



S E N A D O

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2024-2028

Primera Legislatura Ordinaria

Año 2025

Sesión Ordinaria

Acta núm. 0065, miércoles 23 de julio de 2025

Período Legislativo 2024-2025

Bufete Directivo

Presidente

Ricardo De Los Santos Polanco

Vicepresidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla

Secretarios

Aracelis Villanueva Figueroa

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025

Índice

1. Primer pase de lista	1
1.1 Senadores presentes	1
1.2 Senadores ausentes con excusa legítima	2
1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	2
1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión	2
2. Comprobación de quórum	2
Senador presidente	2
3. Presentación de excusas	3
Senadora María Mercedes Ortiz Diloné	3
4. Lectura y aprobación de actas	4
4.1 Lectura de actas	4
4.1.1 Acta núm. 0053	4
4.1.2 Acta núm. 0054	4
4.1.3 Acta núm. 0055	4
4.2 Aprobación de actas	4
5. Lectura de correspondencias	4
5.1 Poder Ejecutivo	4
5.2 Cámara de Diputados	5
5.3 Suprema Corte de Justicia	5
5.4 Junta Central Electoral	5
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado	5
5.6 Senadores	5
5.7 Otra correspondencia	5
6. Iniciativas a tomar en consideración	6
6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración	6
6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración	6
6.2.1 Iniciativa: 00920-2025-PLO-SE	6
6.2.2 Iniciativa: 00921-2025-PLO-SE	6
6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración	7
6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración	7
6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración	7
6.5.1 Iniciativa: 00916-2025-PLO-SE	7

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025

6.5.2 Iniciativa: 00917-2025-PLO-SE7

6.5.3 Iniciativa: 00918-2025-PLO-SE7

6.5.4 Iniciativa: 00919-2025-PLO-SE7

6.5.5 Iniciativa: 00922-2025-PLO-SE8

6.5.6 Iniciativa: 00923-2025-PLO-SE8

7. Lectura de informes.....8

7.1 Lectura de informes de comisión8

Senador Gustavo Lara Salazar.....8

7.1.1 Expediente núm. 00246 2024-SLO-SE9

7.1.2 Expediente núm. 00244- 2024-SLO-SE11

Senador presidente.....13

Votación electrónica 001.....13

Senadora María Mercedes Ortiz Diloné14

7.1.3 Expediente núm. 00869-2025-PLO-SE14

Senador presidente.....16

Votación electrónica 002.....16

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla17

7.1.4 Expediente núm. 00227-2024-SLO-SE17

Senador presidente.....23

Votación electrónica 003.....23

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun23

7.1.5 Expediente núm. 00112-2024-SLO-SE23

Senador presidente.....26

Votación electrónica 004.....26

Senador Félix Ramón Bautista Rosario.....27

7.1.6 Expediente núm. 00181-2024-SLO-SE27

7.1.7 Expediente núm. 02856-2024-PLO-SE29

Senador presidente.....31

Senador Carlos Manuel Gómez Ureña31

7.1.8 Expediente núm. 00705-2025-PLO-SE31

7.1.9 Expediente núm. 00726-2024-SLO-SE34

Senador presidente.....36

Votación electrónica 005.....36

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025

Senador presidente.....37

Votación electrónica 006.....37

Senador presidente.....37

Votación electrónica 007.....37

7.2 Lectura de informes de gestión38

8. Turno de ponencias38

9. Aprobación del Orden del Día.....38

Senador presidente.....38

Votación electrónica 008.....39

10. Orden del Día39

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior39

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia.....39

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada.....39

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo39

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados.....39

10.5.1 Iniciativa: 00227-2024-SLO-SE.....39

Votación electrónica 00971

Senador presidente.....71

Votación electrónica 01071

Senador presidente.....71

Votación electrónica 011123

Senador presidente.....125

Votación electrónica 012125

Senador presidente.....132

Votación electrónica 013132

Senador presidente.....132

Votación electrónica 014132

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes133

10.6.1 Iniciativa: 00112-2024-SLO-SE133

Senador presidente.....133

Votación electrónica 015133

Senador presidente.....133



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025

Votación electrónica 016133

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora134

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes134

Senador presidente.....134

Votación electrónica 017134

10.8.1 Iniciativa: 00246 2024-SLO-SE135

Senador presidente.....135

Votación electrónica 018136

10.8.2 Iniciativa: 00244- 2024-SLO-SE136

Senador presidente.....136

Votación electrónica 019136

10.8.3 Iniciativa: 00869-2025-PLO-SE137

Senador presidente.....137

Votación electrónica 020137

10.8.4 Iniciativa: 00705-2025-PLO-SE137

Senador presidente.....137

Votación electrónica 021137

10.8.5 Iniciativa: 00726-2024-SLO-SE138

Senador presidente.....138

Votación electrónica 022138

Senador presidente.....138

10.9 Iniciativas liberadas de trámites138

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas139

11. Pase de lista final.....139

11.1 Senadores presentes139

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima140

11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima140

12. Cierre de la sesión.....140

13. Firmas Bufete Directivo141



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025

14. Certificación141

15. Firmas responsables del acta141

Anexos (votaciones electrónicas)141



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.1 de 142

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las tres y veintiocho de la tarde (3:28 p. m.) del día miércoles veintitrés (23) de julio de 2025, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

Senador presidente: Buenas tardes, señor vicepresidente, secretaria y secretario, senadoras y senadores, personal de Secretaría General Legislativa, amigas y amigos de la prensa, colaboradores aquí presentes. Vamos al primer pase de lista para comprobación de quórum, por favor.

1. Primer pase de lista

1.1 Senadores presentes (20)

- Ricardo De Los Santos Polanco

: presidente
- Pedro Manuel Catrain Bonilla

: vicepresidente
- Moisés Ayala Pérez
- Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano
- Rafael Barón Duluc Rijo
- Jonhson Encarnación Díaz
- Eduard Alexis Espiritusanto Castillo
- Omar Leonel Fernández Domínguez
- Julito Fulcar Encarnación
- Ramón Rogelio Genao Durán
- Andrés Guillermo Lama Pérez
- Gustavo Lara Salazar
- Casimiro Antonio Marte Familia
- María Mercedes Ortiz Diloné
- Milciades Aneudy Ortiz Sajiun
- Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes
- Dagoberto Rodríguez Adames
- Odalís Rafael Rodríguez Rodríguez

Franklin Martín Romero Morillo Secundino Velázquez Pimentel	
1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (05)	
Héctor Elpidio Acosta Restituyo Bernardo Alemán Rodríguez Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez Antonio Manuel Taveras Guzmán Alexis Victoria Yeb	
1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)	
No hay.	
1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (07)	
Pedro Antonio Tineo Núñez	3:33 p.m.
Aracelis Villanueva Figueroa	3:35 p.m.
Santiago José Zorrilla	3:35 p.m.
Carlos Manuel Gómez Ureña	3:38 p.m.
Félix Ramón Bautista Rosario	3:49 p.m.
Manuel María Rodríguez Ortega	3:54 p.m.
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	4:35 p.m.
2. Comprobación de quórum	
Senador presidente: Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio a esta sesión ordinaria de hoy miércoles veintitrés (23) de julio del año 2025. Vamos a tomar conocimiento de las excusas. Secretaria, por favor.	

3. Presentación de excusas

Senadora María Mercedes Ortiz Diloné: Buenas tardes, honorable presidente, Bufete Directivo, senadores y senadoras. En el día de hoy para esta sesión, marcada con el número 23 de julio del 2025 han presentado excusa los senadores:

(La senadora secretaria ad-hoc María Mercedes Ortiz Diloné da lectura a las excusas presentadas para este día).

Correspondencia de fecha 23 de julio de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Alexis Victoria Yeb, senador de la República por la provincia María Trinidad Sánchez, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 23 de julio de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Bernardo Alemán Rodríguez, senador de la República por la provincia Montecristi, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 23 de julio de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Antonio Manuel Taveras Guzmán, senador de la República por la provincia Santo Domingo, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 23 de julio de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por la señora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, senadora de la República por la provincia Puerto Plata, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 23 de julio de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Héctor Elpidio Acosta Restituyo, senador de la

República por la provincia Monseñor Nouel, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

In voce:

Hasta aquí las excusas, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria.

4. Lectura y aprobación de actas

4.1 Lectura de actas

4.1.1 Acta núm. 0053, de la sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.1.2 Acta núm. 0054, de la sesión ordinaria de fecha 12 de junio de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.1.3 Acta núm. 0055, de la sesión ordinaria de fecha 17 de junio de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa

4.2 Aprobación de actas

No hay.

5. Lectura de correspondencias

5.1 Poder Ejecutivo

No hay.

5.2 Cámara de Diputados
No hay.
5.3 Suprema Corte de Justicia
No hay.
5.4 Junta Central Electoral
No hay.
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado
No hay.
5.6 Senadores
No hay.
5.7 Otra correspondencia
Senador presidente: Dele lectura, secretaria. (La senadora secretaria ad-hoc María Mercedes Ortiz Diloné da lectura a la siguiente correspondencia). 5.7.1 Correspondencia núm. MH-2025-023578 de fecha 15 de julio de 2025, remitida al presidente de Senado Ricardo De Los Santos, por el ministro de Hacienda José Manuel Vicente, sobre el informe de avance de las proyecciones macroeconómicas y fiscales 2026.

Remitida a la Comisión Permanente de Hacienda.

In voce:

Una segunda correspondencia está dirigida al licenciado José Carrasco, secretario legislativo. Asunto, informe de avance de las proyecciones macroeconómicas y fiscales. Es la misma comunicación, presidente. Hasta aquí.

Senador presidente: Muchas gracias. La primera comunicación queda remitida a la Comisión de Hacienda. La segunda a lo que es la Secretaría General Legislativa.

6. Iniciativas a tomar en consideración

6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración

6.2.1 Iniciativa: 00920-2025-PLO-SE

Proyecto de ley que declara el 8 de noviembre de cada año “Día Nacional del Stem”.
Proponente: diputado: Vicente Arturo Sánchez Henríquez. Depositada el 22/07/2025.
Comisión Permanente de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

6.2.2 Iniciativa: 00921-2025-PLO-SE

Proyecto de ley que promueve, incentiva y reconoce el voto ciudadano responsable.
Proponentes: diputados: Eugenio Cedeño Areché, Diómedes Omar Rojas, Enriqueta Rojas Javier, German Martínez Araujo, José Alberto Jiménez Santos, Luis Gómez Benzo, Miguel Arredondo Quezada, Nolberto Ortiz De La Cruz E Ycelmary Brito O’Neal.
Depositada el 22/07/2025. Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración (No hay iniciativas a tratar en esta categoría).
6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración (No hay iniciativas a tratar en esta categoría).
6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración 6.5.1 Iniciativa: 00916-2025-PLO-SE Resolución que solicita al excelentísimo señor presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, disponga la terminación de la construcción del Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) ubicado en el sector Villa Olímpica, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago. <u>Proponente: Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes. Depositada el 22/07/2025. Comisión Permanente de Asuntos de la Familia y Equidad de Género.</u> 6.5.2 Iniciativa: 00917-2025-PLO-SE Resolución que otorga reconocimiento al Dr. Fernando Antonio Pérez Memén por su destacada trayectoria académica, diplomática y por su contribución a la difusión y fortalecimiento de la identidad nacional dominicana. <u>Proponente: Daniel Enrique De Jesús Rivera Reyes. Depositada el 22/07/2025. Comisión Permanente de Cultura.</u> 6.5.3 Iniciativa: 00918-2025-PLO-SE Resolución que reconoce al colegio Nuestra Señora del Sagrado Corazón, por sus 105 años de labor educadora en favor de la juventud del municipio de Salcedo, provincia Hermanas Mirabal. <u>Proponente: María Mercedes Ortiz Diloné. Depositada el 22/07/2025. Comisión Permanente de Educación.</u> 6.5.4 Iniciativa: 00919-2025-PLO-SE Resolución que solicita al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Eduardo Estrella Virella, la construcción del tramo carretero que comunica al paraje de Sabana Angosta

con el paraje El Coco, pertenecientes a la sección de San José, municipio de Villa Tapia, provincia Hermanas Mirabal. Proponentes: María Mercedes Ortiz Diloné. Depositada el 22/07/2025. Comisión Permanente de Obras Públicas.

6.5.5 Iniciativa: 00922-2025-PLO-SE

Proyecto de ley que instituye el día nacional del cumplimiento en la República Dominicana y reconoce la figura del oficial de cumplimiento. Proponente: Omar Leonel Fernández Domínguez. Depositada el 22/07/2025. Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

6.5.6 Iniciativa: 00923-2025-PLO-SE

Resolución que reconoce de manera póstuma al maestro de las artes plásticas dominicana, José Cestero. Proponente: María Mercedes Ortiz Diloné. Depositada El 22/07/2025. Comisión Permanente de Cultura.

7. Lectura de informes

7.1 Lectura de informes de comisión

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Gustavo Lara.

Senador Gustavo Lara Salazar: Buenas tardes, presidente, honorables senadores y senadoras de nuestro país.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Deportes, respecto a la resolución que solicita al presidente de la República, Luis Abinader Corona, instruir al órgano correspondiente con el fin de construir un polideportivo techado en el distrito municipal El Limón, municipio Villa González, provincia de Santiago. Proponente: senador Daniel Rivera Reyes.

Expediente núm. 00246 2024-SLO-SE

Introducción

Esta iniciativa tiene como objeto solicitar al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la construcción de un polideportivo techado en el distrito municipal El Limón del municipio de Villa González, provincia de Santiago, para favorecer la práctica deportiva de los habitantes de esa demarcación territorial.

El distrito municipal de El Limón, del municipio de Villa González, provincia de Santiago, tiene una población de 4,118 habitantes, según datos del Censo Nacional de Población y Vivienda 2022, en dicha población se evidencia un elevado número de personas que practican deportes.

Esta demarcación no cuenta con un polideportivo techado donde sus habitantes puedan acudir a realizar deportes, por lo que se ven obligados a practicar en las calles y lugares abiertos, sin las condiciones adecuadas, o a trasladarse a otras localidades, lo que provoca, en muchos casos, el desinterés y el abandono definitivo de la práctica deportiva.

La construcción de este polideportivo posibilitaría la práctica de diferentes deportes, tales como: baloncesto, voleibol, balonmano, fútbol sala, judo, karate, taekwondo, lucha, boxeo, gimnasia, tenis de mesa, y serviría además de escenario para presentaciones artísticas, culturales, religiosas, reuniones y graduaciones.

Es deber del Senado de la República, en su función de representación, solicitar la implementación de medidas que impulsen la práctica deportiva y favorezcan a la promoción y desarrollo de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado de la República, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, para el análisis de esta propuesta, la comisión utilizó los siguientes:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.10 de 142

- Reunión de fecha 29 de mayo del año en curso, en la cual se analizó la citada iniciativa de forma detallada.
- Revisión del informe y las sugerencias de los asesores asignados a la comisión. En función de esto, se evidenció la necesidad de modificar los considerandos y la parte dispositiva de la resolución, por lo que la comisión decidió realizar una redacción alterna.

Conclusión

Luego de analizar el contenido de esta iniciativa y tomado en cuenta las normas de técnica legislativa, así como las recomendaciones del equipo técnico y de los asesores, esta comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, sugiriendo una redacción alterna, anexa, a la iniciativa marcada con el número de **expediente 00246**.

Esta comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

In voce:

Solicito presidente, que sea incluido en el Orden del Día de esta sesión.

Por la comisión:

Comisionados: Gustavo Lara Salazar, presidente; Manuel María Rodríguez Ortega, vicepresidente; Aracelis Villanueva Figueroa, secretaria; Héctor Elpidio Acosta Restituyo. miembro; Aneudy Ortiz Sajiun, miembro; Rafael Barón Duluc Rijo, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Bernardo Alemán Rodríguez, miembro; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez; miembro.

Firmantes: Gustavo Lara Salazar, presidente; Aracelis Villanueva Figueroa, secretaria; Aneudy Ortiz Sajiun, miembro; Rafael Barón Duluc Rijo, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez; miembro.

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.11 de 142

(El senador Gustavo Lara Salazar, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

Otro: Informe que rinde la Comisión Permanente de Deportes, respecto a la resolución que solicita al presidente de la República Luis Abinader Corona, instruir al órgano correspondiente con el fin de construir un play de béisbol en el distrito municipal Santiago Oeste, del municipio Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago. Proponente: senador Daniel Rivera Reyes.

Expediente núm. 00244- 2024-SLO-SE

Introducción

Esta iniciativa tiene como objeto solicitar al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que incluya en el Presupuesto General del Estado para el año 2026, la construcción de un campo de béisbol en el distrito municipal de Santiago Oeste, municipio de Santiago, provincia del mismo nombre, para fomentar la práctica deportiva de sus habitantes.

El distrito municipal de Santiago Oeste, municipio de Santiago, provincia del mismo nombre, cuenta con una población de 107,487 habitantes, según resultados del X Censo Nacional de Población y Vivienda 2022, encontrándose, en este grupo poblacional, un considerable número de personas que practican deportes, como es el caso del béisbol. A pesar de esta considerable densidad poblacional, este distrito no cuenta con un campo de beisbol adecuado donde sus habitantes puedan practicar al béisbol de forma segura, por lo que se ven obligados a trasladarse a otras localidades para tales fines, lo que provoca, en muchos casos, el desinterés y el abandono definitivo de la práctica deportiva.

La construcción de esa obra en el distrito municipal de Santiago Oeste, beneficiaría en gran manera a la comunidad ya que tendría un espacio para que, tanto niños, jóvenes y adultos puedan practicar el deporte del béisbol.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.12 de 142

Es deber del Senado de la República, en su función de representación, solicitar la implementación de medidas que impulsen la práctica deportiva y favorezcan a la promoción y desarrollo de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado de la República, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, para el análisis de esta propuesta, la comisión utilizó los siguientes:

- Reunión de fecha 29 de mayo del año en curso, en la cual se analizó la citada iniciativa de forma detallada.
- Revisión del informe y las sugerencias de los asesores asignados a la comisión. En función de esto, se evidenció la necesidad de modificar los considerandos y la parte dispositiva de la resolución, por lo que la comisión decidió realizar una redacción alterna.

Conclusión

Luego de analizar el contenido de esta iniciativa y tomado en cuenta las normas de técnica legislativa, así como las recomendaciones del equipo técnico y de los asesores, esta comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, sugiriendo una redacción alterna, anexa, a la iniciativa marcada con el número de expediente 00244.

Esta comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Gustavo Lara Salazar, presidente; Manuel María Rodríguez Ortega, vicepresidente; Aracelis Villanueva Figueroa, secretaria; Héctor Elpidio Acosta Restituyo. miembro; Aneudy Ortiz Sajiun, miembro; Rafael Barón Duluc Rijo, miembro;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.13 de 142

María Mercedes Ortíz Diloné, miembro; Bernardo Alemán Rodríguez, miembro; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez; miembro.

Firmantes: Gustavo Lara Salazar, presidente; Aracelis Villanueva Figueroa, secretaria; Aneudy Ortiz Sajiun, miembro; Rafael Barón Duluc Rijo, miembro; María Mercedes Ortíz Diloné, miembro; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez; miembro.

(El senador Gustavo Lara Salazar, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Muchas gracias, presidente.

Senador presidente: Vamos a someter que las iniciativas 00244 y la 00246 sean incluidas en el Orden del Día.

Votación electrónica 001. Sometida a votación la propuesta del senador Gustavo Lara Salazar para incluir en el Orden del Día las siguientes Iniciativas:

00246-2024, Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Abinader Corona, instruir al órgano correspondiente con el fin de construir un polideportivo techado en el distrito municipal El Limón, municipio Villa González, provincia de Santiago

00244-2024, Resolución que solicita al presidente de la República Luis Abinader Corona, instruir al órgano correspondiente con el fin de construir un play de béisbol en el distrito municipal Santiago Oeste, del municipio Santiago de los Caballeros,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.14 de 142

provincia de Santiago. **22 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación.**
Aprobado. Incluida en el Orden del Día.
Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Tiene la palabra la senadora María Mercedes Ortiz Diloné.

Senadora María Mercedes Ortiz Diloné: Muy buenas tardes, honorable presidente, Bufete Directivo, senadores y senadoras, me permito leer el informe:

Informe que rinde la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, respecto a la ratificación del nombramiento diplomático de la señora Iris Joseline Pujol Rodríguez, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en Ucrania, con sede en la República Federal de Alemania dispuesto mediante el artículo 2 del decreto núm. 338-25, del 23 de junio de 2025. Remitido por el Poder Ejecutivo mediante oficio no. 015811, de fecha 01 de julio de 2025.

Expediente núm. 00869-2025-PLO-SE

Introducción

En fecha 23 de junio de 2025, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Núm. 338-25, mediante el cual dispone el nombramiento de varios representantes diplomáticos. En el artículo 2, el referido decreto establece el nombramiento de la señora **Iris Joseline Pujol Rodríguez**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en Ucrania, con sede en la República Federal de Alemania.

La señora **Iris Joseline Pujol Rodríguez** es diplomática de carrera con varios años de servicio en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, en el área académica y práctica en diplomacia. Posee una licenciatura en Mercadeo de la Universidad Católica de Santo Domingo y una licenciatura en Administración de Empresas de la Universidad Católica Madre y Maestra.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.15 de 142

Realizó Maestría en Relaciones Internacionales y Diplomacia de la Universidad Oberta de Catalunya y Naciones Unidas-Ginebra, Suiza; diplomado de Diplomacia Contemporánea en la Universidad de Carleton - Ottawa, Canadá; y en Oportunidades de Comercio e Inversión de Pequeña y Mediana Empresa en la Universidad de la Cámara de Comercio de Tailandia - Bangkok, Tailandia, entre otros estudios y capacitaciones del Instituto Superior en Formación Diplomática y Consular.

Inicia el ejercicio diplomático en la embajada de la República Dominicana en Canadá en el año 2001 como primera secretaria, encargada de los Asuntos Consulares; en el año 2013 fue consejera, encargada de Asuntos Comerciales en la embajada de República Dominicana en Colombia. En el año 2017 desempeñó las funciones de ministra consejera, encargada de Asuntos Educativos y Culturales en la embajada de República Dominicana en Canadá. Además, fue embajadora alterna en la Misión Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y otros organismos con sede en Roma, Italia desde el 2021. Siendo su credo la inclusión y el respeto de los derechos humanos.

Mecanismos de consulta

De acuerdo con lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a los mecanismos de consulta, la comisión utilizó los siguientes:

- Reunión de trabajo en fecha 22 de julio del año en curso, en la que se escuchó en transmisión virtual a la señora **Iris Joseline Pujol Rodríguez**, quien se encuentra desempeñando la función de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana ante la República Federal de Alemania, y como embajadora concurrente desde Berlín, en Ucrania y Polonia.
- Análisis del expediente que contiene los documentos requeridos para la ratificación de este nombramiento diplomático.

Conclusión

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.16 de 142

Luego de analizar y revisar la documentación que acompaña el expediente de referencia y tomando en cuenta que la señora **Iris Joseline Pujol Rodríguez**, posee la capacidad y experiencia para desempeñar las funciones diplomáticas que se le han designado, esta comisión **HA RESUELTO:** rendir informe favorable a la iniciativa legislativa **núm. 00869**, tal como fue remitida por el Poder Ejecutivo.

A la vez se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y ratificación.

Por la comisión:

Comisionados: María Mercedes Ortiz Diloné, presidente; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Lía Díaz Santana de Díaz, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro; Omar Fernández Domínguez, miembro, Julito Fulcar Encarnación, miembro.

Firmantes: María Mercedes Ortiz Diloné, presidente; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro; Omar Fernández Domínguez, miembro, Julito Fulcar Encarnación, miembro.

(La senadora María Mercedes Ortiz Diloné, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Hasta aquí, señor presidente.

Senador presidente: Vamos a someter que la Iniciativa núm. 00869-2025, sea incluida en el Orden del Día. A votación.

Votación electrónica 002. Sometida a

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.17 de 142

votación la propuesta de la senadora María Mercedes Ortiz Diloné, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00869-2025, ratificación del nombramiento diplomático de la señora Iris Joseline Pujol Rodríguez, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en Ucrania, con sede en la República Federal de Alemania dispuesto mediante el artículo 2 del decreto núm. 338-25, del 23 de junio de 2025.

22 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación. Aprobado. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora tiene la palabra el senador Pedro Catrain.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Muchas gracias, señor presidente. Vamos a proceder a leer.

Informe que rinde la Comisión Especial designada para el análisis de las modificaciones presentadas por la Cámara de Diputados, respecto al proyecto de ley que modifica la ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de residuos sólidos. Iniciativa legislativa presentada por los senadores: Ramón Rogelio Genao y Ginette Bournigal de Jiménez. Aprobada en fecha 7 de enero de 2025 y devuelta con modificaciones por la Cámara de Diputados en fecha 16 de julio de 2025.

Expediente núm. 00227-2024-SLO-SE

Historial

El Proyecto de Ley de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, fue presentado por los senadores Ramón Rogelio Genao Durán y Ginette Bournigal de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.18 de 142

Jiménez, en fecha 14 de octubre de 2024, y remitido a la Comisión Permanente de Recursos Naturales. En fecha 7 de enero de 2025, fue aprobado por el Pleno Senatorial y remitido a la Cámara de Diputados el 18 de marzo de 2025 y analizado por la Comisión Especial, presidida por el diputado Juan Agustín Medina Santos.

En el citado proceso de estudio, la Cámara de Diputados introdujo modificaciones las cuales fueron recibidas en el Senado de la República el 17 de julio del presente año.

A los fines de analizar el expediente devuelto por la Cámara de Diputados, en sesión No. 00061, de fecha 17 de julio, el Pleno Senatorial conformó una Comisión Especial conformada por los siguientes senadores:

- **Pedro Manuel Catrain Bonilla, como presidente**
- **Casimiro Antonio Marte Familia**
- **Alexis Victoria Yeb**
- **María Mercedes Ortiz Diloné**
- **Rafael Barón Duluc Rijo**
- **Julito Fulcar Encarnación**
- **Manuel María Rodríguez Ortega**
- **Andrés Guillermo Lama Pérez**
- **Félix Ramón Bautista Rosario**
- **Carlos Manuel Gómez Ureña**
- **Odalís Rafael Rodríguez Rodríguez**

El objetivo de las modificaciones presentadas en esta iniciativa legislativa es fortalecer el marco normativo para la gestión integral y sostenible de los residuos sólidos, mediante la modificación de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

Con esta ley se previene la generación de residuos, además de fomentar la reducción, reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización, así como regular los sistemas de recolección, transporte y barrido; los sitios de disposición final, estaciones de transferencia, centros de acopio y plantas de valorización; con la finalidad de garantizar el

derecho de toda persona a habitar en un medio ambiente sano, proteger la salud de la población, y disminuir la generación de gases de efecto invernadero emitidos por los residuos.

Con la promulgación de la Ley 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, la República Dominicana ha logrado grandes avances en la reducción del impacto ambiental de los residuos sólidos; no obstante, persisten desafíos en la implementación efectiva de la gestión integral de estos, para ello, es preciso fortalecer la economía circular en el país, mediante la priorización de proyectos integrados que garanticen una gestión más eficiente y sostenible de los residuos sólidos.

La modificación de esta ley se hace necesaria para alinear su contenido con los objetivos de reducción del impacto ambiental de los residuos, estableciendo regulaciones más estrictas sobre el uso de materiales no biodegradables y promoviendo la transición hacia el empleo de materiales reciclados y biodegradables. Esta iniciativa legislativa está conforme a la Constitución y las leyes vigentes y de es de naturaleza Orgánica, debido a que afecta derechos colectivos y difusos.

Base legal

El proyecto de ley está sustentado en las siguientes normas:

- Ley núm.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que tiene como objetivo primordial velar por la preservación, protección y uso sostenible del medio ambiente y los recursos naturales.
- Ley General de Salud núm.42-01, del 8 de marzo de 2001, que tiene por objeto la regulación de todas las acciones que permitan al Estado hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.20 de 142

- Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los municipios, cuyo objeto es normar la organización, competencia, funciones y recursos de los ayuntamientos, de los municipios y del Distrito Nacional.
- Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, artículo 27, sobre los objetivos generales, específicos y líneas de acción, dispone en el numeral 4.1.3.2, ampliar la cobertura de los servicios de recolección de residuos sólidos, asegurando un manejo sostenible de la disposición final de los mismos y establecer regulaciones para el control de vertidos a las fuentes de agua.
- Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020.
- Ley núm. 368-22, del 22 de diciembre de 2022, de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos.

Mecanismos de consulta

Para el análisis de esta iniciativa, y en cumplimiento del artículo 298 del Reglamento del Senado, la Comisión Especial realizó los siguientes encuentros:

- **Una primera reunión en fecha 21 de julio** del año en curso, con la asistencia de los honorables senadores que la conforman, en compañía del equipo técnico de la Dirección de Comisiones y los asesores legislativos. En esta reunión se analizaron aspectos notables de las modificaciones remitidas por la Cámara de Diputados, respecto a la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, la cual crea un marco normativo para la gestión integral de residuos sólidos.
- **La segunda reunión de fecha 22 de julio de 2025**, en la cual la Comisión Especial recibió una representación de varias instituciones, quienes conscientes de la importancia que reviste el tema, expresaron sus opiniones respecto a las modificaciones realizadas a la Ley núm. 225-2020.

Las instituciones recibidas fueron las siguientes:

- **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:**
 - José Ramón Reyes, viceministro de Recursos Costeros y Marinos.
 - Pedro Martínez, director de Residuos Sólidos
 - José Herasme, asesor
- **Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP);**
 - César Dargam,
- **Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD):**
 - Mario Pujols, vicepresidente ejecutivo
 - Julissa Báez, directora ejecutiva ADOCEM
 - José María Munné, director ejecutivo (AIRD-ADIPLAST)
- **Asociación Nacional de Hoteles y Turismo de la República Dominicana (ASONAHORES);**
 - Agüie Lendor, vicepresidenta ejecutiva
 - Alba Russo, directora legal
 - Diego Santos, abogado
- **Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CODOPYME):**
 - Fernando Pinales, presidente
- **Liga Municipal Dominicana:**
 - Sr. Víctor D' Aza, presidente
 - Mayrelin García, secretaria general
 - Jhoan Sánchez, encargado de Gabinete
- **Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU):**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.22 de 142

- **Sr. Nelson Núñez**, presidente
- **Waldrys Taveras**, abogado
- **Nicolás Soriano**, director jurídico

- **Federación Dominicana de Distritos Municipales (FEDODIM):**
 - **Leoncito José**, presidente
 - **Sr. Pedro Richardson**, director ejecutivo

- **Asociación Nacional de Detallistas de Combustible (ANADEGAS)**
 - **Sr. Juan Elías Pérez**, presidente
 - **Rafael Emilio Polanco**
 - **Arnulfo Rivas**

- **Alcaldía de La Caleta:**
 - **Sr. Máximo Soriano**, alcalde de La Caleta
 - **Sulenni Alcántara**, encargada
 - **José Aníbal Balbuena**, consultor jurídico

De igual manera, en esta segunda reunión se recibieron exposiciones de las siguientes instituciones:

- **Red Nacional Empresarial para la Protección Ambiental (ECORED)**
- **Federación Dominicana de Comerciantes**

- **La tercera reunión de fecha 23 de julio de 2025**, se realizó con la asistencia de los senadores que conforman la Comisión, senadores invitados y el equipo técnico asignado, en la cual se evidenció la importancia de garantizar un equilibrio adecuado entre las obligaciones y necesidades de los diferentes sectores del país.

In voce:

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.23 de 142

Gracias señor presidente.

Senador presidente: Gracias a usted, señor vice. Vamos a someter que la Iniciativa núm. 00227-2024 sea incluida en el Orden del Día. A votación.

Votación electrónica 003. Sometida a votación la propuesta del senador Pedro Manuel Catrain Bonilla, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00227-2024, Análisis de las modificaciones presentadas por la Cámara de Diputados, respecto al proyecto de ley que modifica la ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de residuos sólidos. **23 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Johnson Encarnación. Tiene la palabra el senador Aneudy Ortiz.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Buenas tardes, presidente, miembros del Bufete Directivo, honorables senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales, respecto al Proyecto de ley que eleva el distrito municipal Turístico Verón-Punta Cana, perteneciente al municipio de Higüey, de la provincia de La Altagracia, a la categoría de municipio. Proponente: senador Rafael Barón Duluc.

Expediente núm. 00112-2024-SLO-SE

Introducción

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.24 de 142

Esta propuesta tiene por objeto elevar el distrito municipal Turístico Verón-Punta Cana, perteneciente al municipio de Higüey, provincia de La Altagracia, a la categoría de municipio, debido a su constante crecimiento económico, político y social.

El distrito municipal Turístico-Verón Punta Cana, ha experimentado en los últimos años numerosos e importantes cambios socioeconómicos y urbanísticos que deben reflejarse en una nueva organización política y administrativa de su territorio. Este crecimiento queda evidenciado por la existencia en esa zona de más de setenta hoteles, un aeropuerto internacional y un helipuerto, empresas que generan una de las mayores actividades turísticas de la República Dominicana.

De acuerdo a los datos estadísticos del décimo Censo Nacional de Población y Vivienda de 2022, este distrito municipal cuenta con una población de ciento treinta y ocho mil novecientos diecinueve (138,919) habitantes, siendo el de mayor población del país, lo cual muestra un aumento poblacional acelerado producto de la extraordinaria actividad económica, ha traído consigo una permanente migración de personas de las diferentes partes de la nación, las cuales demandan una mayor atención de bienes y servicios.

El distrito municipal Turístico-Verón Punta Cana cumple con lo establecido en Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios; identidad geográfica, social, económica, cultural, poblacional, infraestructuras físicas y condiciones sociales y económicas básicas, que garantizan la viabilidad de su desarrollo futuro, para su elevación de categoría.

La Constitución de la República, en su artículo 93, ordinal 1, literal d), dispone como parte de las atribuciones legislativas del Congreso Nacional, la facultad de crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, distritos municipales, secciones y parajes, y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, por el procedimiento regulado en esta Constitución y previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica, justificativa de la modificación.

Mecanismos de consulta

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.25 de 142

El artículo 298 del Reglamento del Senado establece las modalidades de los mecanismos de consulta de las comisiones; al amparo de este artículo, durante el proceso de estudio del citado proyecto de ley, la Comisión utilizó los siguientes:

- Reuniones en fecha 12, y 19 de marzo de 2025
- Descenso al distrito municipal de Verón Punta Cana, el 26 de marzo de 2025
- Reuniones de fechas: 02 y 30 de abril y 14 de mayo de 2025
- Visita al municipio de Higüey, el 29 de mayo de 2025.
- Reunión de fecha 11 de junio de 2025.

En estas actividades interactivas, la Comisión escuchó a las autoridades, representantes de la sociedad civil, empresarial, juntas de vecinos, comunicadores, alcaldes, asociaciones de transportistas, autoridades eclesiásticas, representantes religiosos, entre otros, con el objetivo de socializar el alcance, contenido y viabilidad de la citada iniciativa.

- Reuniones de fecha 02 y 16 de julio de 2025, en la cual se continuó con el análisis de la citada iniciativa de forma pormenorizada, a los fines de constatar su pertinencia y viabilidad y se evidenció que el texto de la misma amerita ser adecuado a las exigencias de las normas legislativas y lingüísticas.
- Análisis de las sugerencias del equipo técnico asignado a la Comisión, quienes recomendaron rendir informe favorable a esta iniciativa, sugiriendo una redacción alterna, la cual fue aprobada por los miembros de la comisión.

Conclusión

Concluido el análisis de esta iniciativa, y tomando en cuenta las recomendaciones del equipo técnico, esta comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a la iniciativa número **00112**, sugiriendo una redacción alterna anexa al presente informe.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.26 de 142

Esta comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Milcíades Aneudy Ortiz Sajiun, presidente; María Mercedes Ortiz Diloné, vicepresidenta; Cristóbal Venerado Castillo Liriano, secretario; Casimiro Antonio Marte Familia, miembro; Andrés Guillermo Lama Pérez, miembro; Pedro Antonio Tineo Núñez, miembro; Daniel Enrique Rivera Reyes, miembro; Antonio Manuel Taveras Guzmán, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro.

Firmantes: Milcíades Aneudy Ortiz Sajiun, presidente; María Mercedes Ortiz Diloné, vicepresidenta; Cristóbal Venerado Castillo Liriano, secretario; Andrés Guillermo Lama Pérez, miembro; Pedro Antonio Tineo Núñez, miembro; Daniel Enrique Rivera Reyes, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro.

(El senador Milcíades Aneudy Ortiz Sajiun, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Buenas tardes, presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Vamos a someter que la Iniciativa núm. 00112-2024 sea incluida en el Orden del Día. A votación.

Votación electrónica 004. Sometida a votación la propuesta del senador Milcíades Aneudy Ortiz Sajiun, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00112-2024, proyecto de ley que eleva el distrito municipal Turístico Verón-Punta Cana, perteneciente al municipio de Higüey, de la provincia de La

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.27 de 142

Altagracia, a la categoría de municipio. **23**
votos a favor, 25 senadores presentes para
esta votación. Aprobado. Incluida en el Orden
del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Franklin Romero y de Santiago Zorrilla. Tiene la palabra el senador Félix Bautista.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Muchas gracias, presidente, colegas senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Obras Públicas, respecto a la resolución que solicita al presidente de la República la construcción del puente sobre el río Ámina, provincia Valverde. Proponente: Senador Odalis Rodríguez Rodríguez.

Expediente núm. 00181-2024-SLO-SE

Introducción

Esta iniciativa tiene por objeto solicitar al presidente de la República, Luis Abinader Corona, disponer la inclusión en el Presupuesto General del Estado para el año 2026, la construcción de un puente sobre el río Ámina, en el distrito municipal Ámina, provincia Valverde, para garantizar una comunicación vial efectiva y segura para sus usuarios.

Conforme al X Censo Nacional de Población y Vivienda 2022, de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), el distrito municipal Ámina, cuenta con una población de 9,962 habitantes, muchos de los cuales mantienen una continua movilidad hacia las diferentes ciudades y pueblos de la provincia para realizar actividades económicas, sociales y culturales.

Actualmente, la vía de comunicación por el río Ámina es un badén, el cual, en tiempos de lluvia, al desbordar sus aguas imposibilitando la movilidad terrestre, lo que provoca el

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.28 de 142

aislamiento de las comunidades de Ámina y Guatapanal, generando cuantiosas pérdidas económicas a estas comunidades agrícolas.

La construcción de un puente sobre el río Amina, a la altura del distrito municipal del mismo nombre, es una necesidad imperiosa para garantizar la adecuada comunicación terrestre, el desarrollo de las actividades económicas, sociales y de diferente naturaleza a los habitantes de la zona.

Mecanismos de consulta

Para el estudio de esta iniciativa legislativa, conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, la comisión utilizó el siguiente:

- Reunión en fecha 6 de mayo de 2025, en la cual se analizó la iniciativa objeto de estudio de forma detallada y se revisaron las opiniones de los asesores y el informe técnico, emitidos por el equipo técnico de la comisión, quienes sugieren la elaboración una redacción alterna.

Conclusión

Concluido el análisis de esta iniciativa, y tomando en cuenta las sugerencias de los asesores y del equipo técnico, esta comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, sugiriendo una redacción alterna, anexa, a la iniciativa marcada con el expediente núm. 00181. A la vez, se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Alexis Victoria Yeb, vicepresidente; Casimiro Antonio Marte Familia, secretario; Manuel María Rodríguez Ortega, miembro; Jonhson Encarnación Díaz, miembro; Franklin Martín Romero Morillo,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.29 de 142

miembro; Bernardo Alemán Rodríguez, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro.

Firmantes: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Alexis Victoria Yeb, vicepresidente; Casimiro Antonio Marte Familia, secretario; Manuel María Rodríguez Ortega, miembro; Jonhson Encarnación Díaz, miembro; Franklin Martín Romero Morillo, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro.

(El senador Félix Ramón Bautista Rosario, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

Otro: Informe que rinde la comisión permanente de obras públicas, respecto a resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, Carlos Bonilla Sánchez para la construcción del techado de la cancha de Los Hatillos, del distrito municipal Guayabo Dulce, provincia Hato Mayor. Proponente: senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo.

Expediente núm. 02856-2024-PLO-SE

Introducción

Esta iniciativa tiene por objeto solicitar al presidente de la República, **Luis Abinader Corona**, disponer el remozamiento del techado de la cancha del paraje Los Hatillos, del distrito municipal de Guayabo Dulce, municipio de Hato Mayor, provincia del mismo nombre.

La comunidad de Los Hatillos, del distrito municipal de Guayabo Dulce, necesita convertir la cancha en un espacio techado con distintas modalidades de uso, no solo para los deportes que se practican en la tradicional cancha, como baloncesto y voleibol, sino para que puedan impartirse otros deportes de sala, como balonmano, futbol sala, y deportes de combate como judo, karate, taekwondo, lucha y boxeo.

Con la realización de esta obra, no solo se ampliará el catálogo de actividades deportivas que se imparten en la cancha, sino que, también, el espacio podrá ser utilizado por los estudiantes y residentes de la comunidad y zonas aledañas en la celebración de actividades sociales, religiosas, infantiles, de recreación, entre otras.

De conformidad con la Constitución, todas las personas tienen derecho a la educación física, al deporte y la recreación, por lo cual, es responsabilidad del Estado colaborar con los centros de enseñanza y organizaciones deportivas, el fomento, incentivo y/o apoyo de estas actividades

Mecanismos de consulta

Para el estudio de esta iniciativa legislativa, conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, para el estudio de esta propuesta, la comisión utilizó el siguiente:

- Reunión en fecha 6 de mayo de 2025, en la cual se revisaron los informes técnicos y análisis de las opiniones de los asesores técnicos de la comisión, quienes sugieren modificaciones en los considerandos, los vistos y la parte dispositiva de la resolución, a fin de enriquecer su contenido. En virtud de esto, la comisión acordó presentar una redacción alterna.

Conclusión

Concluido el análisis de esta iniciativa, y tomando en cuenta las sugerencias de los asesores y del equipo técnico, esta comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, sugiriendo una redacción alterna, anexa, a la iniciativa marcada con el expediente núm. 02586.

A la vez, se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.31 de 142

Comisionados: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Alexis Victoria Yeb, vicepresidente; Casimiro Antonio Marte Familia, secretario; Manuel María Rodríguez Ortega, miembro; Jonhson Encarnación Díaz, miembro; Franklin Martín Romero Morillo, miembro; Bernardo Alemán Rodríguez, miembro María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro.

Firmantes: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Casimiro Antonio Marte Familia, secretario; Manuel María Rodríguez Ortega, miembro; Jonhson Encarnación Díaz, miembro; Franklin Martín Romero Morillo, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro.

(El senador Félix Ramón Bautista Rosario, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Muchas gracias, presidente.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Carlos Gómez.

Senador Carlos Manuel Gómez Ureña: Buenas tardes, presidente, colegas senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Cultura, respecto a la resolución que reconoce al destacado músico, productor, compositor, cantante y arreglista, el maestro Henry Hierro, por su trascendental y fecunda labor artística y social en beneficio de la nación dominicana. Proponente: Senador Franklin Romero.

Expediente núm. 00705-2025-PLO-SE

Introducción

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.32 de 142

El objeto de esta iniciativa es reconocer al Señor Henry Hierro Fernández, conocido en el arte como "Henry Hierro", oriundo del municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte. Destacado músico dominicano, quien desde muy joven se convirtió en un talentoso pianista, compositor, arreglista, bajista y cantante, además de su importante labor artística y social, en beneficio de la nación.

El maestro Henry Hierro fue miembro de varias agrupaciones musicales, en el año 1978 pasó a formar parte de la orquesta de Wilfrido Vargas como bajista e interprete. Más tarde en el año 1982, fundó junto a Víctor Roque, la orquesta La Gran Manzana, una de las agrupaciones de merengue más populares y de mayor influencia en la ciudad de Nueva York, durante las décadas de 1980 y 1990.

Más adelante, creó su propio grupo, popularizando piezas musicales de notable éxito, tales como: Tus besos, Yo renaceré, Cheché molé, Rosa blanca, Apriétame, Déjame decirte, Mentirosa, Cuando llegará, Vamos a beber, A millón, La banda, El diente de oro, entre otras.

Henry Hierro ha enriquecido su trayectoria artística con un firme compromiso de servicio social, al decidir permanecer en su lar nativo

In voce:

Hay algo que está mal escrito.

e invertir su talento y su tiempo, fomentando el desarrollo cultural, mediante la formación musical de nuevas generaciones, labor que inició impartiendo clases de música en liceos públicos y que consolidó dando vida a "Pianísimo", una escuela de música y fábrica de artistas de la provincia Duarte. Esta fructífera labor, lo hacen merecedor de los homenajes que ha recibido de diversas instituciones, tanto en la República Dominicana como en el extranjero.

Es deber del Senado de la República reconocer y promover a aquellos hombres y mujeres que han trascendido en la sociedad, transmitiendo valores auténticos y sirviendo de ejemplo para el fortalecimiento de las presentes y futuras generaciones.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, para el estudio de esta propuesta, la comisión utilizó los siguientes:

- Reuniones de fecha 01, 09 y 15 de julio de 2025, en la cual se analizó el contenido de la iniciativa objeto de estudio de forma detallada.
- Revisión de las sugerencias y de los informes técnicos de los asesores técnicos de la comisión, los cuales consideran que la propuesta amerita una readecuación de acuerdo con la técnica legislativa, por lo que la comisión aprobó el informe legislativo con redacción alterna.

Conclusión

Concluido el proceso de análisis y tomando en cuenta las sugerencias del equipo de técnicos y asesores, esta comisión **HA RESUELTO:** rendir informe favorable con redacción alterna a la iniciativa marcada con el expediente núm. 00705.

Esta comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Franklin Martín Romero Morillo, vicepresidente; Héctor Elpidio Acosta Restituyo, secretario; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.34 de 142

Firmantes: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Franklin Martín Romero Morillo, vicepresidente; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro.

(El senador Carlos Manuel Gómez Ureña, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Tengo otro informe, presidente.

Otro: Informe que rinde la Comisión Permanente de Cultura, respecto a la resolución mediante el cual el Senado de la República reconoce a la Cooperativa La Altagracia, en ocasión de su 72 aniversario. Iniciativa Legislativa de los senadores: Julito Fulcar Encarnación y Daniel Enrique Rivera Reyes.

Expediente núm. 00726-2024-SLO-SE

Introducción

Esta iniciativa legislativa tiene como objeto reconocer a la Cooperativa La Altagracia, por sus 72 años de servicio al desarrollo social, económico y humano de la República Dominicana. Esta Cooperativa fue fundada el 3 de julio de 1952, en Santiago de los Caballeros y desde esa fecha se ha consolidado como una de las entidades más sólidas y representativas del movimiento cooperativo nacional, destacándose por su gestión ética, democrática y solidaria, lo cual la convierte en ejemplo del movimiento cooperativo nacional.

La Cooperativa La Altagracia ha impulsado importantes programas de ahorro, crédito, educación y responsabilidad social, generando un impacto positivo en la vida de miles de familias, especialmente en la provincia de Santiago y la Región Cibao Norte.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.35 de 142

Es deber del Senado de la República valorar y reconocer la labor de instituciones que, como la Cooperativa La Altagracia, constituyen pilares fundamentales para el desarrollo económico y comunitario de la nación.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, la Comisión utilizó los siguientes:

- Reuniones de fechas 1, 9 y 15 de julio de 2025, en las cuales se analizó la iniciativa objeto de estudio de forma detallada, se escucharon las motivaciones de los proponentes y las sugerencias de los asesores técnicos, quienes sugieren aplicar las normas de técnica legislativa a la iniciativa. Luego de estas ponderaciones, la Comisión acordó elaborar el informe legislativo correspondiente, con una redacción alterna.

Conclusión

Esta comisión, al concluir el proceso de análisis de la iniciativa **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, con redacción alterna, a la iniciativa marcada con el **expediente No. 00726**.

A la vez, se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Franklin Martín Romero Morillo, vicepresidente; Héctor Elpidio Acosta Restituyo, secretario; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.36 de 142

Firmantes: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Franklin Martín Romero Morillo, vicepresidente; Héctor Elpidio Acosta Restituyo, secretario; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro.

(El senador Carlos Manuel Gómez Ureña, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Hemos concluido, presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Tiene la palabra el senador Franklin Romero.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Muchas gracias, señor presidente. La resolución que reconoce al maestro, compositor, cantante, productor, Henry Hierro, nos gustaría que sea puesta en el Orden del Día, 00705-2025, para ser conocida en el Orden del Día de hoy, por favor.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Sometemos a votación de que la Iniciativa núm. 00705-2025 sea incluida en el Orden del Día. A votación.

Votación electrónica 005. Sometida a votación la propuesta del senador Franklin Martín Romero Morillo, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00705-2025, Resolución que reconoce al destacado músico, productor, compositor, cantante y arreglista, el maestro Henry Hierro, por su trascendental y fecunda labor artística y social en beneficio de la nación dominicana. **23 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.37 de 142

Aprobado. Incluida en el Orden del Día.

Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Julito Fulcar.

Senador Julito Fulcar Encarnación: Gracias, presidente. Solo solicitar que la resolución que reconoce a la Cooperativa La Altagracia sea incluida en el Orden del Día de hoy.

Senador presidente: Que conste el voto del senador Moisés Ayala. Vamos a someter de que la Iniciativa núm. 00726-2024 sea incluida en el Orden del Día a solicitud del senador Julito Fulcar. A votación.

Votación electrónica 006. Sometida a votación la propuesta del senador Julito Fulcar Encarnación, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00726-2024, Resolución mediante el cual el Senado de la República reconoce a la Cooperativa La Altagracia, en ocasión de su 72 aniversario. **24 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Permítanme decirles que después de elaborada la agenda nos llegó una comunicación de la Cámara de Diputados, en la cual nos devuelven con modificaciones la Iniciativa núm. 0176, que es sobre Ley que modifica los artículos 36, 64 y 81 de la Ley núm. 176-07 del 17 de junio del año 2007, del Distrito Nacional y los municipios, relativos a la sucesión de alcaldes, de vicealcaldes, regidores, directores, suplentes de directores y vocales de las juntas de distritos municipales, por lo que vamos a someter que esta Iniciativa núm. 0176 también sea incluida en el Orden del Día.

Votación electrónica 007. Sometida a

votación la propuesta del senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00176-2024, **Título modificado:** Ley que modifica los artículos 36, 64 y 81, de la ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios, relativos a la sucesión de alcaldes, vicealcaldes, regidores, directores, suplentes de directores y vocales de las juntas de distritos municipales.

Título inicial: Proyecto de ley que modifica los artículos 36, 64 y 81; y se adicionan los artículos 66.1 y 66.2 a la ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios, relativos a la sucesión de alcaldes, vicealcaldes, regidores Y directores municipales. **24 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste el voto del senador Moisés Ayala.

7.2 Lectura de informes de gestión
8. Turno de ponencias
No hay turno de ponencias.
9. Aprobación del Orden del Día
Senador presidente: Vamos a someter el Orden del Día, incluyendo las iniciativas 0204, 0246, 0869, 0227, 0176, 0705, 0726 y la 0112. A votación.

Votación electrónica 008. Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **25 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

10. Orden del Día

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados

10.5.1 Iniciativa: 00227-2024-SLO-SE

Título modificado: Ley que modifica la ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley general de gestión integral y coprocesamiento de residuos sólidos. **Título inicial:**



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.40 de 142

Propuesta de modificación a la ley general de gestión integral y coprocesamiento de residuos sólidos de la República Dominicana. Proponente: Ramón Rogelio Genao Durán; Ginnette Bournigal de Jiménez. Depositada el 14/10/2024. En agenda Para Tomar En Consideración el 16/10/2024. Tomada en consideración el 16/10/2024. Enviada a Comisión el 16/10/2024. En agenda el 7/1/2025. Informe leído con modificaciones el 7/1/2025. En agenda el 7/1/2025. Aprobada en primera con modificaciones el 7/1/2025. declarada de urgencia el 7/1/2025. En agenda el 7/1/2025. Aprobada en segunda con modificaciones el 7/1/2025. En Transcripción Legislativa el 7/1/2025. En Auditoría Legislativa el 8/1/2025. Esperando firmas presidente y secretarios el 9/1/2025. Remitido a Archivo y Correspondencia el 18/3/2025. Despachada el 18/3/2025. Devuelta de la Cámara de Diputados el 17/7/2025. En agenda devuelto de la Cámara el 17/7/2025. Enviada a Comisión modificaciones de la Cámara el 23/7/2025. Con Informe de Comisión devuelta de la Cámara el 23/7/2025

Senador presidente: Dele lectura a las modificaciones que se le hicieron en la Cámara de Diputados, secretaria.

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Sí, buenas tardes, honorable presidente, demás miembros que conforman al Bufete Directivo, senadores y senadoras. Tenemos las modificaciones que han llegado de la Cámara de Diputados a este proyecto.

(La senadora secretaria Aracelis Villanueva Figueroa da lectura al proyecto de ley).

Ley que modifica la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

Considerando primero: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 67: "Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medioambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones" con lo que garantiza los derechos individuales y colectivos de uso y goce sostenible de los recursos naturales, el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y la naturaleza;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.41 de 142

Considerando segundo: Que la Ley núm.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece los principios jurídicos para desarrollar las políticas públicas encaminadas a la defensa y protección del medioambiente y los recursos naturales;

Considerando tercero: Que es necesario mantener la armonía entre el hombre y su ambiente, e impedir, subsanar, corregir o eliminar las situaciones que pongan en riesgo la calidad de los recursos naturales y de la biosfera;

Considerando cuarto: Que el manejo y la gestión integral y disposición final de los residuos sólidos, está regulado por la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos;

Considerando quinto: Que los daños ocasionados al medioambiente y los recursos naturales por el incorrecto manejo y gestión de los residuos, hace necesario adoptar medidas que garanticen la conservación de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para las presentes y futuras generaciones;

Considerando sexto: Que el aumento de la población, junto a los cambios en los patrones de consumo, han provocado un incremento en la cantidad de residuos que se generan en el país y en su potencial contaminante;

Considerando séptimo: Que la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, ha comenzado a rendir sus frutos y ha producido soluciones concretas en los sitios de disposición final en varios municipios en todo el país, lo que ha permitido, incluso, cerrar, de manera definitiva, varios vertederos a cielo abierto;

Considerando octavo: Que desde la promulgación de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, se han logrado grandes avances en la reducción del impacto ambiental de los residuos sólidos, no obstante, persisten desafíos en la implementación efectiva de la gestión integral de estos;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.42 de 142

Considerando noveno: Que se hace necesario fortalecer la economía circular en el país, mediante la priorización de proyectos integrados que garanticen una gestión más eficiente y sostenible de los residuos sólidos;

Considerando décimo: Que el sistema de gestión integral de residuos en la República Dominicana desde la promulgación de la Ley 225-20, ha demostrado que existen otras soluciones prácticas que se deben poner en marcha para efficientizar y promover ese sistema y el manejo de residuos;

Considerando decimoprimer: Que es imprescindible modificar la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para alinear su contenido con los objetivos de reducción del impacto ambiental de los residuos, estableciendo regulaciones más estrictas sobre el uso de materiales no biodegradables y promoviendo la transición hacia el empleo de materiales reciclados y biodegradables.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Resolución núm. 14-00, del 30 de marzo de 2000, que aprueba el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación;

Vista: La Ley núm.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley núm.249-17, del 19 de diciembre de 2017, que modifica la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, promulgada el 30 de septiembre de 2020;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.43 de 142

Vista: La Resolución núm. 15-2009, del 23 de abril de 2009, que modifica la Resolución núm. 12-2003, que establece la Norma Ambiental Gestión Ambiental para los Residuos Sólidos No Peligrosos;

Vista: La Resolución núm.02-2011, del 2 de febrero de 2011, que crea el Reglamento del Sistema de Autorizaciones Ambientales, y sus anexos.

Ha dado la siguiente ley:

Capítulo I

Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto fortalecer el marco normativo para la gestión integral y sostenible de los residuos sólidos, mediante la modificación de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Capítulo II

De las modificaciones

Artículo 3.- Modificación artículo 4. Se modifican los numerales 11), 38) y 39) y se agregan los numerales 21-bis, 26-bis y 47 -bis) al artículo 4, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020 Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que digan:

"11) **Estación de transferencia:** Es la instalación en la cual se descargan y transfieren los residuos sólidos de un vehículo de menor capacidad a otro de mayor capacidad para posteriormente transportarlos al sitio de disposición final ante un relleno sanitario autorizado".

"38) **Residuos inorgánicos:** Son residuos que no provienen de la materia orgánica, sino que han sido fabricados por el hombre, como por ejemplo vidrio, metales, neumáticos, **plásticos**, entre otros".



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.44 de 142

"39) **Residuos orgánicos:** Son residuos de **origen biológico**, como por ejemplo carnes, cáscaras de frutas o verduras, restos de comida o alimento, cascarones de huevo, pan, tortillas, poda, ramas de árboles, aceite vegetal, sargazo, entre otros".

"21 -bis) **Plantas de Valorización:** **Se consideran Plantas de Valorización** donde se procesan los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y residuos especiales, con la finalidad de separar el material orgánico del inorgánico para su reutilización en la cadena de producción como materia prima secundaria. **Solo habrá una planta de valorización autorizada por cada una de las diez regiones del país, y en ningún caso se permitirá más de una en un radio de 70 kilómetros a la redonda, salvo la región Ozama, por la gran cantidad de habitantes que tiene, se podrá autorizar hasta dos plantas de valorización, siempre observando la distancia establecida en este numeral (dentro de la nueva tarifa, se establece que el pago del transporte de residuos queda ahora a cargo de los gestores).** Para las plantas ser consideradas y clasificadas como tales, deberán tener necesariamente la disponibilidad de un **relleno sanitario** o vertedero controlado, a los fines de poder disponer de los residuos no rescatables. De igual manera, tienen que presentar una certificación original del fabricante, donde se indique que son **fabricadas para el tratamiento y valorización de los residuos sólidos urbanos**. Si no cumplen con estos requisitos, no podrán ser consideradas como **tales**, por lo que no recibirán el tratamiento establecido en esta ley".

"26-bis) **Proyectos integrados:** Son aquellos proyectos donde converge un relleno sanitario y una planta de valorización en el mismo recinto, el cual aporta eficacia para la disposición final de los residuos sólidos y la clasificación de los residuos valorizables".

"47-bis) **Transporte de transferencia:** Es aquel transporte de residuos en un vehículo de mayor capacidad que se realiza desde la estación de transferencia hasta el sitio de disposición final o a la planta de valorización".

Artículo 4.- Modificación artículos 16 y 17. Se modifican los artículos 16 y 17, de la Ley **General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos** núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, para que digan:

"Artículo 16.- Atribuciones de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales.

Los ayuntamientos y juntas de distritos municipales son los responsables de:

- 1) Establecer y aplicar, en el ámbito de su demarcación, el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos (PMGIR), con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, compatibilizando con las políticas de desarrollo local y nacional, así como los planes de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero, que ayuden a enfrentar el cambio climático, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Plan Nacional para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 2) Aprobar las ordenanzas municipales para regular la clasificación, recolección selectiva y disposición final de residuos, las cuales deberán responder a los objetivos de esta ley y su reglamento y al Plan Nacional para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 3) Garantizar que en su territorio se provea del servicio de recolección de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los habitantes, así como de centros de recuperación de materiales, con especial énfasis en los de pequeña y mediana escala para la posterior valorización.
- 4) Proveer de los servicios de cuneteo, barrido de calles, vías, espacios públicos, ríos y playas cuando corresponda.
- 5) Impulsar sistemas alternativos para la recolección selectiva de residuos valorizables como contenedores o receptores, entre otros.
- 6) Promover las alianzas público privadas, contratos o convenios de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.
- 7) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de residuos sólidos urbanos, imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables de acuerdo a su atribución, gestionando el apoyo de la estructura de defensa de los intereses

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.46 de 142

del Estado para su aplicación de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

8) Fijar las tasas o arbitrios por los servicios de manejo de residuos que incluyan los costos para realizar una gestión integral de estos, de conformidad con el plan municipal para la gestión integral de residuos, esta ley y su reglamento, y en proporción con la cantidad y la calidad de los residuos generados, asegurando el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar dichos servicios y granizando su autofinanciamiento.

9) Establecer el sistema de cobro de manejo de los residuos sólidos urbanos.

10) Efectuar el cobro de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y al fortalecimiento de los mismos.

11) Promover la capacitación y realizar campañas educativas de sensibilización de los habitantes del municipio para fomentar la cultura de recolección separada, de limpieza de los espacios públicos y de gestión integral de residuos.

12) Establecer convenios con microempresas, cooperativas, organizaciones de mujeres y otras organizaciones o empresas locales, para que participen en el proceso de gestión de los residuos.

13) Promover e implementar programas de separación en la fuente y recolección selectiva de los residuos en el ámbito de su demarcación, con la inclusión de los recicladores de base. **De igual manera se promoverá un programa en las alcaldías y distritos municipales para el uso de fundas de depósitos de residuos hechas con materia prima reciclada, recolectada en el país con cargos a los fondos establecidos en esta ley que le proporcionará el Fideisomiso DO Sostenible.**

14) Diseñar, implementar, evaluar y monitorear los instrumentos de gestión que le correspondan de conformidad con la competencia atribuida.

15) Promover iniciativas junto con otros ayuntamientos y juntas de distritos municipales bajo el formato de mancomunidad, o acuerdos conjuntos, para generar

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.47 de 142

economías de escala, menores impactos ambientales y sociales, para mayor eficiencia en el manejo de los residuos sólidos urbanos. La creación de acuerdos de mancomunidades o acuerdos conjuntos entre varios ayuntamientos o juntas de distritos municipales, cuando tenga como objetivo el reconocimiento de un relleno sanitario será para un único y exclusivo dentro de una región a la que pertenezcan, en el cual deberán ser vertidos los residuos sólidos urbanos. La aprobación de nuevos acuerdos está supeditada al reconocimiento de los acuerdos existentes durante todo el tiempo de su vigencia de estos. Los Ayuntamientos o las Juntas de Distritos Municipales que hayan suscrito acuerdos de utilización para un relleno sanitario dentro o fuera de su territorio, pero en la misma región del país, no podrán emitir nuevas autorizaciones, ni otorgar ni objeción, para la instalación en sus demarcaciones de otros rellenos sanitarios mientras se encuentren vigentes dichos acuerdos.

16) Notificar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la contaminación de suelos con materiales y residuos peligrosos.

Párrafo I.- En el caso que el ayuntamiento o junta de distrito no preste el servicio de manera directa, deberá otorgar la correspondiente licencia o permiso de operación, supervisar, monitorear y evaluar la prestación del servicio por parte del ente contratado y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Párrafo II.- La entrada en vigencia y aplicación de los Planes Municipales de Gestión Integral de Residuos (PMGIR) deberá recoger y reconocer los acuerdos vigentes para la utilización de rellenos sanitarios y sitios de disposición final celebrados por las autoridades municipales con anterioridad, igualmente, deberán ser recogidos y reconocidos los acuerdos, resoluciones y disposiciones municipales anteriores relativos a tarifas a cobrar por los servicios de transporte, recogida y disposición final".

Artículo 17.- Responsabilidad del generador de manejo integral de los residuos. El generador es el responsable del manejo de los residuos desde su generación hasta su disposición final, y quien deberá:

1) Reducir la generación de los residuos que produce.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.48 de 142

- 2) Separar los residuos en la fuente.
- 3) Apoyar los programas que el Estado impulse para gestionar de manera sostenible los residuos que se generen en el país.

Párrafo I.- Los generadores de residuos sólidos urbanos deberán pagar al ayuntamiento, juntas de distritos municipales o gestores autorizados por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos, cuando independientemente de la modalidad, servicio directo o vía contratista, el servicio sea prestado por el ayuntamiento, junta distrital o gestores autorizados.

Párrafo II.- Los generadores no domiciliarios de residuos de manejo especial y de residuos peligrosos deberán contratar, pagar y garantizar que la recolección y transportes de los residuos sea realizada por gestores autorizados.

Párrafo III.- En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos con gestores debidamente autorizados por la autoridad competente, los residuos deberán ser entregados de manera íntegra, no pudiendo el generador hacer uso directo de los mismos para procesos de valorización o aprovechamiento, excepto cuando se trate de utilización de residuos para aprovechamiento interno o procesos industriales del mismo generador.

Párrafo IV.- Los generadores de residuos que transfieran estos a empresas de servicios irregulares o no autorizadas, responderán por los daños ocasionados al ambiente.

Párrafo V.- Los generadores de residuos sólidos urbanos acatarán las medidas establecidas por los ayuntamientos en sus reglamentos y ordenanzas municipales, en la medida en que no sean contraria a la presente ley.

Párrafo VI.- Tanto los generadores de residuos sólidos urbanos como los generadores de residuos especiales deberán pagar por la recolección y transporte de manera oportuna a la municipalidad a los gestores autorizados".

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.49 de 142

Artículo 5.- Modificación artículo 36. Se modifica el artículo 36, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

"Artículo 36.- Contribución especial para la gestión integral de residuos. Mediante la presente ley se establece que, toda persona jurídica o entidad, incluyendo asociaciones sin fines de lucro, fideicomisos, fondos de inversión y otros patrimonios autónomos y entidades gubernamentales, así como cualquier otra entidad que reporte anualmente sus ingresos a la Dirección General de Impuestos Internos, deberá pagar una contribución especial obligatoria en base a sus ingresos, con el objetivo de crear un fondo para mitigar los efectos negativos de la actual disposición de los residuos y desarrollar un sistema integral de gestión de los mismos.

Párrafo I.- Los aportes a que se refiere la parte capital del presente artículo deberán realizarse de acuerdo a los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, conforme a lo siguiente:

- 1) Persona jurídica o entidad con ingresos de hasta un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00) aportarán **tres mil pesos dominicanos (RD\$3,000.00).**
- 2) Persona jurídica o entidad con ingresos de: un millón **un peso dominicano** (RD\$1,000,001.00) hasta diez millones de pesos dominicanos aportarán **seis mil pesos dominicanos (RD\$6,000.00).**
- 3) Persona jurídica o entidad con ingresos de: diez millones **un peso dominicano** (RD\$10,000,001.00) hasta veinticinco millones de pesos dominicanos (RD\$25,000,000.00) aportarán **veinte mil pesos dominicanos (RD\$20,000.00).**
- 4) Persona jurídica o entidad con ingresos de: veinticinco millones **un peso dominicano** (RD\$25,000,000.00) hasta cincuenta millones de pesos dominicanos (RD\$50,000,001.00) aportarán **ciento cincuenta y cinco mil pesos dominicanos (RD\$155,000.00).**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.50 de 142

5) Persona jurídica o entidad con ingresos de: cincuenta millones **un peso dominicano** (RD\$50,000,001.00) hasta cien millones de pesos dominicanos (RD\$100,000,000.00) aportarán **doscientos sesenta mil pesos dominicanos (RD\$260,000.00)**.

6) Persona jurídica o entidad con ingresos de: cien millones un peso dominicano (RD\$ 100,000,000.00) **en adelante aportarán seiscientos setenta y cinco mil pesos dominicanos (RD\$675,000.00)**.

Párrafo II.- Los montos previstos en el presente artículo serán indexados anualmente, conforme el índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de la República Dominicana.

Párrafo III.- La contribución establecida en este artículo es de carácter obligatorio para toda persona jurídica e institución pública o privada domiciliada en el territorio nacional, amparada en cualquier régimen fiscal, independientemente de que perciban o no beneficios.

Párrafo IV.- Dicha contribución podrá ser deducida de la renta bruta de las personas jurídicas.

Párrafo V.- La contribución será liquidada anualmente por las personas jurídicas de naturaleza privada ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), conjuntamente con la declaración jurada anual del ejercicio fiscal anterior. **No obstante, podrá optarse por realizar la liquidación de manera semestral, en los meses de junio y diciembre de cada año.** La DGII deberá traspasar los montos recaudados por dicha contribución dentro de los treinta días siguientes a su recepción, a la Tesorería Nacional de la República Dominicana, quien a su vez deberá transferirlo a la cuenta de fideicomiso creada mediante la presente ley.

Párrafo VI.- En el caso del Estado dominicano, la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) asignará del total **del presupuesto anual de las rentas nacionales:**

1) **0.25 % en el año 2026.**

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.51 de 142

- 2) 0.50 % en el año 2027.
- 3) 0.75 % en los años 2028 y 2029.
- 4) 1% a partir del año 2030.

Párrafo VII.- La contribución a la que se refiere el párrafo VI de este artículo, deberá ser **remitida** a la Tesorería Nacional de la República Dominicana, quien a su vez deberá transferirlo a la cuenta de fideicomiso creada mediante la presente ley.

Párrafo VIII.- Queda establecido que la contribución especial por parte del Estado dominicano se sumará al aporte anual por parte del sector privado, y estará destinado exclusivamente al pago de los gestores privados autorizados y reconocidos por el fideicomiso creado por la presente ley. Dichos recursos serán utilizados para otorgarle una contribución especial a las alcaldías y distritos municipales, para el pago de las operaciones de las Estaciones de Transferencias, para el pago de los Sitios de Disposición Final, Vertederos o de Rellenos Sanitarios, y para el pago de los gestores de las Plantas de Valorización de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y de manejo de Residuos Especiales. Estos recursos no podrán ser utilizados por el fideicomiso, bajo ningún concepto, ni en ningún caso, para otros fines diferentes".

Artículo 6.- Modificación artículos 38, 39, 40 y 41. Se modifican los artículos 38, 39, 40 Y 41, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que digan:

"Artículo 38.- Objeto del Fideicomiso. El Fideicomiso Público-Privado para la Gestión Integral de Residuos Sólidos tendrá los siguientes objetivos:

- 1) Operar y gestionar el fondo destinado a la gestión integral de residuos sólidos, a la operación de estaciones de transferencia, **cierre de vertederos a cielo abierto**, rellenos sanitarios, proyectos integrados y transporte de transferencia en virtud de lo establecido en la presente ley.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.52 de 142

- 2) Gestionar adecuadamente los montos recaudados provenientes de la Constitución Especial para la Gestión de Residuos Sólidos, recibidos, a través de la Tesorería Nacional, y otros fondos provenientes de la Tesorería Nacional, y otros fondos provenientes de las tarifas en las estaciones de transferencias y rellenos sanitarios. Quedando prohibido la realización de préstamos o aportes no reembolsables a ninguna categoría de proyectos privados ni a entidades con fines lucrativos.
- 3) Efectuar los pagos mensuales de manera oportuna a los operadores de las estaciones de transferencia, rellenos sanitarios, plantas de valorización, proyectos integrados, transporte de transferencia y manejo de residuos especial a nivel nacional, de acuerdo con **la fiscalización de** los residuos recibidos y de acuerdo a la política de pago aprobada por el Consejo Directivo del Fideicomiso y el reglamento que se apruebe a esos fines. Esta política de pago incluirá intereses por atraso de un **(2%) dos** por ciento mensual sobre el monto adeudado después de los cuarenta y cinco días de presentación de cada factura.
- 4) Establecer contrato de operación entre el Fideicomiso DO Sostenible y los Gestores autorizados de las estaciones de transferencia, rellenos sanitarios y plantas de valorización por un plazo mínimo de 10 años de duración, pudiendo estos ser renovados por períodos iguales. **Queda establecido que los nuevos contratos para nuevos gestores dependerán de la disponibilidad financiera del Fideicomiso.**

"Artículo 39.- Recursos económicos del fideicomiso. El fideicomiso para la gestión integral de residuos se nutrirá de los recursos siguientes:

- 1) Las recaudaciones anuales provenientes de la contribución especial para la gestión integral de residuos establecida en la presente ley.
- 2) Las transferencias que se le asignen anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Estado a través del Poder Ejecutivo.
- 3) Los aportes de las personas físicas y jurídicas.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.53 de 142

- 4) Las contribuciones, donaciones de organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, de acuerdo con los respectivos convenios.
- 5) Los fondos provenientes de convenios, bonos o instrumentos financieros para financiar actividades o proyectos relacionados con la gestión integral de residuos.
- 6) Los montos provenientes de las sanciones, multas y obligaciones compensatorias por daños al ambiente, establecidas en la presente ley, así como la imposición de obligaciones compensatorias estabilizadoras del ambiente, debido al manejo inadecuado de residuos.

Párrafo I.- El funcionamiento y operación del fideicomiso será definido vía reglamento.

Párrafo II.- Todas las tarifas, pagos, contribuciones, en adición a la contribución especial relacionadas a los sitios de disposición final, estaciones de transferencia, proyectos integrados, transporte de transferencia y plantas de valorización deberán destinarse al Fideicomiso DO Sostenible este, a su vez, realizará los pagos de servicios correspondientes, una vez estos sean fiscalizados".

"Artículo 40.- Consejo del Fideicomiso. La administración del fideicomiso estará integrada por un Consejo, conformado por ocho miembros:

- 1) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá.
- 2) **El ministro de Hacienda.**
- 3) El presidente de la Liga Municipal Dominicana (LMD).
- 4) El presidente de la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU).
- 5) Un representante de la Asociación de Industria de la República Dominicana (AIRD).

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.54 de 142

6) El presidente de la Asociación de Gestores Privados de Servicios de Residuos Sólidos.

7) **Un representante de la Red Nacional de Apoyo Empresarial a la Protección Ambiental ECORED.**

8) Un director ejecutivo, designado por el Poder Ejecutivo, quien fungirá como secretario del Consejo, con voz, pero sin voto".

"Artículo 41. Funciones del Consejo del Fideicomiso. Las funciones del Consejo del Fideicomiso son las siguientes:

- 1) Aprobar los lineamientos para la evaluación, uso y destino de los fondos del fideicomiso.
- 2) Negociar, cuando corresponda, las condiciones y modificaciones al contrato de administración del Fideicomiso.
- 3) Evaluar los informes de ejecución de actividades y presupuesto de los proyectos y/o actividades financiadas con el Fideicomiso.
- 4) Aprobar y decidir las formas de administración de los vertederos y estaciones de transferencia en todo el territorio nacional y/o delegar mediante acuerdos, contratos de concesión o alianzas público privadas su administración.
- 5) Aprobar las propuestas de proyectos y/o actividades a ser financiadas por el Fideicomiso.
- 6) Aprobar las solicitudes de desembolso realizados por el Fideicomiso.
- 7) Aprobar el Informe Anual de Desempeño del Fideicomiso.
- 8) Disponer auditorías y balances del Fideicomiso.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.55 de 142

9) Acordar la disolución del Fideicomiso.

10) Supervisar que los fondos del Fideicomiso se ejecuten, de acuerdo a los fines para los cuales fueron otorgados.

11) Las demás que se desprendan de otros dispositivos legales que le sean aplicables.

Párrafo.- Toda actividad, decisión o compromiso contemplado en el marco de las funciones establecidas en el presente artículo estará sujeta a la disponibilidad financiera del Fideicomiso, conforme a su planificación presupuestaria, capacidad operativa y sostenibilidad económica. Ninguna acción podrá comprometer recursos más allá de lo efectivamente recaudado o proyectado en el marco de su ejecución financiera".

Artículo 7.- modificación artículo 57. Se modifica el artículo 57 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

"Artículo 57.- Plan de responsabilidad extendida del productor. Es el régimen especial de gestión de los residuos que tiene la finalidad de garantizar que los productores, importadores y comercializadores se responsabilicen del manejo correcto de los residuos en las fases post industrial y post consumo.

Párrafo I.- La responsabilidad extendida del productor, importador y comercializador es aplicable a los residuos prioritarios, así como los residuos establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual emitirá y actualizará los listados de residuos prioritarios.

Párrafo II.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales será el responsable de aprobar los sistemas integrados de gestión de manejo de residuos sujetos a responsabilidad extendida de productor para garantizar la economía circular y establecer preferencias en el manejo de dichos residuos sólidos.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.56 de 142

Párrafo III.- Las contribuciones, pagos, inversiones y aportes realizados por las empresas o Sistemas Integrados de Gestión para la gestión de los residuos sólidos, programas de recolección, centros de acopios, procesos y plantas de valorización, así como para la adquisición y compra de material reciclado local, serán considerados para fines de cumplimiento dentro de las metas de los programas de responsabilidad extendida del productor".

Artículo 8.- Modificación artículo 65. Se modifica el artículo 65, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

"Artículo 65.- Sistemas de gestión. Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor deberán cumplirse a través de un sistema de gestión, individual o colectivo.

Párrafo I.- Los productores que asuman el cumplimiento de sus obligaciones de manera colectiva, deberán hacerlo mediante la constitución o incorporación a una persona jurídica que no distribuya utilidades entre sus asociados, la que será responsable ante la autoridad, la cual podrá ser una empresa constituida bajo el régimen de la ley 479-08 o una Asociación Sin Fines de Lucro. Esta persona jurídica deberá registrarse frente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y deberá contar con Permiso de Gestión de Residuos Vigente, especial para Sistemas Integrados de Gestión. Dicha persona jurídica tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos prioritarios.

Párrafo II.- Los productores que asuman el cumplimiento de sus obligaciones de manera individual podrán contratar directamente con gestores autorizados y registrados".

Artículo 9.- Modificación artículos 108 y 109. Se modifican los artículos 108 y 109 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que digan:

"Artículo 108.- Objetivo. Tiene por finalidad optimizar las operaciones de recolección y transporte de residuos y la reducción de sus costos.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.57 de 142

Párrafo.- Como condición precedente para la aprobación de permisos a estaciones de transferencia, los promotores deberán presentar un acuerdo suscrito con un relleno sanitario autorizado a fin de que sea garantizada la correcta disposición final de los residuos sólidos".

"Artículo 109.- Usos no permitidos. La estación de transferencia no podrá ser utilizada para actividades de aprovechamiento. De igual forma, no podrá ser convertida en un relleno sanitario, ni realizar operaciones similares, por lo que los desechos sólidos no deberán permanecer más de 48 horas en dicho lugar de transferencia.

Párrafo.- Las estaciones de transferencia no podrán instalarse a una distancia menor de quince kilómetros de un relleno sanitario autorizado".

Artículo 10.- Eliminación del artículo 110. Se elimina el artículo 110 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

Artículo 11.- Modificación artículos 130 y 131. Se modifican los artículos 130 y 131, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

"Artículo 130.- Características básicas para la selección del sitio, construcción, operación y clausura del relleno sanitario de residuos sólidos urbanos. Las características básicas para la selección del sitio, construcción, operación y clausura de un relleno sanitario se establecerán en el reglamento de esta ley y en normas técnicas específicas, los cuales contendrán las condiciones que permitan prevenir cualquier tipo de contaminación a cuerpos de agua superficial o subterránea, emisiones a la atmósfera y afectación a la salud de la población.

Párrafo I.- Todo relleno sanitario deberá contar con una laguna para el almacenamiento de líquidos lixiviados, así como con una planta de tratamiento para su valorización y de este modo mitigar los daños al medioambiente.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.58 de 142

Párrafo II.- La distancia mínima de los rellenos sanitarios, con respecto a los centros de población igual o mayores a dos mil habitantes, de acuerdo al último censo de población, así como de las industrias, no deberá ser menor a un kilómetro.

Párrafo III.- No habrá más de un relleno sanitario autorizado, por cada provincia y en ningún caso se permitirá más de uno, en un radio de **sesenta** kilómetros a la redonda, salvo casos excepcionales que, por su geografía accidentada y/o poca accesibilidad obligue a autorizar un relleno en una provincia, municipio o distrito municipal específico. Cada relleno será utilizado, de manera conjunta por varias provincias, municipios o distritos municipales que deben pertenecer a una misma región del país, en el **cual** deben ser depositados los residuos sólidos urbanos, mientras dure su vida útil para su utilización conjunta con otras provincias, municipios o distritos municipales".

"Artículo 131.- Regularización de los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos. Aquellos sitios que se encuentren operando de forma irregular, sin control ni medidas de seguridad e infraestructura deberán ser regularizados en un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, a efectos de corregir sus irregularidades, subsanarlas y continuar funcionando; de lo contrario, sus sitios serán clausurados de forma definitiva.

Párrafo I.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá los procedimientos de regularización para los sitios, verificará su cumplimiento y en su caso emitirá la resolución administrativa para que se regularice el sitio o lo clausure, sin perjuicio, en todos los casos, de la obligación de remediar, establecida en esta ley y su reglamento con cargo a los operadores, y, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se deriven.

Párrafo II.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales **no podrá** aprobar permisos ambientales a más de un relleno sanitario por provincia, **salvo lo establecido en el párrafo III del artículo 130 de esta ley.** Solo podrán aprobarse estos sitios de disposición final según lo establecido en el PLANGIR. En el caso de los rellenos sanitarios ya existentes, se respetarán los derechos adquiridos y se deberá dar prioridad y se adaptará el PLANGIR y los Planes Municipales a estos".

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.59 de 142

Artículo 12.- Modificación artículo 133. Se modifica el artículo 133, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

"Artículo 133.- Rellenos sanitarios compartidos. Solo se permitirá la construcción de un único y exclusivo relleno sanitario para tres o más municipios o distritos municipales que se agrupen y que sean de una misma región del país, mediante cualquier instrumento legal, no pudiendo reconocer ningún otro durante el plazo de duración de dichos acuerdos, no obstante, sean suscritos con la autoridad competente o de forma privada. Estos acuerdos conjuntos podrán abarcar territorios dentro y fuera de la provincia, municipio y distrito municipal donde se encuentre instalado el relleno sanitario, quedando obligadas las partes suscribientes a mantener el reconocimiento de dichos acuerdos para la disposición final durante toda su vigencia.

Artículo 13.-Adición del artículo 134-bis. Se agrega el artículo 134-bis, a la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que dirá:

"Artículo 134-bis.- Proyectos integrados: Se considerarán Proyectos Integrados aquellos que incluyan un Relleno Sanitario y una Planta de Valorización en el mismo proyecto, pagando una tasa única de manejo de **residuos sólidos recibidos igual a la tarifa de las plantas de valorización**. Estos Proyectos Integrados serán priorizados en el **PLANGIR** al momento de recibir cualquier incentivo, tasa o tratamiento especial."

Artículo 14.- Modificación artículos 140 y 141. Se modifican los artículos 140 y 141, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

"Artículo 140.- Sistema de cobro por servicio. El sistema de cobro al usuario por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos se estructura a través de tasas por servicio definidas y pagadas, por el ayuntamiento o la junta del distrito correspondiente.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.60 de 142

Párrafo I.- La tasa por servicio se definirá mediante una fórmula basada en estudios realizados, análisis de costos directos e indirectos asociados a la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos. Esta fórmula será determinada mediante un estudio a ser realizado por el Consejo del Fideicomiso creado por esta Ley junto a cada ayuntamiento o junta de distrito municipal y será revisada cada cuatro años.

Párrafo II.- Para el caso del pago de las estaciones de transferencias, sitio de disposición final, transporte de transferencia, proyectos integrados (relleno sanitario y planta de valorización) estarán sujetas al pago por parte del fideicomiso creado por esta ley. Las tarifas se definirán mediante una fórmula basada en costos de operación, más beneficios de cada una de las estructuras, tasa de inflación y devaluación establecida por el fideicomiso, partiendo de la siguiente base, como pago mínimo:

1) En las estaciones de transferencias:

- a) Para el manejo de los residuos sólidos urbanos se establece un pago mínimo equivalente a setenta y cinco centavos (RD\$0.75), por kilo.

2) En el sitio de disposición final, relleno sanitario:

- a) Para la recepción y manejo de los residuos sólidos urbanos se establece un pago mínimo equivalente a un peso con cincuenta centavos (RD\$1.50), por cada kilo recibido.

3) En las Plantas de valorización:

- a) Para el manejo de los residuos sólidos urbanos se establece un pago mínimo equivalente a cuatro pesos con cincuenta centavos (RD\$4.50), por cada kilo recibido.

Párrafo III.- El cobro por el servicio definido en este artículo **entrará en vigencia de manera inmediata, a partir de la promulgación de la presente ley y se realizará sobre las cantidades reportadas por los gestores privados, debidamente fiscalizadas por el**

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.61 de 142

Fideicomiso DO Sostenible. Solo se considerarán para fines de pago por parte del Fideicomiso los residuos sólidos urbanos.

Párrafo IV.- Se establece que el Fideicomiso DO Sostenible estará exento del pago de todo tipo de impuestos. El pago de las tarifas, servicios y bienes relacionados con la gestión de residuos sólidos estarán exentas del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

Párrafo V.- La tarifa de pago a los gestores, establecidos en este artículo, será indexada anualmente de acuerdo con el índice de inflación anual, reportado por el Banco Central de la República Dominicana.

Párrafo VI.- Se establece una contribución especial para los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales, que será utilizada exclusivamente para el pago de recolección de residuos, y/o para la adquisición de equipos y maquinarias destinados a la gestión de recolección de residuos, por parte del fideicomiso. Dicha contribución consistirá en una tarifa mensual de veinte pesos dominicanos (RD\$20.00) por habitante, a ser aplicada a partir del año 2026.

Párrafo VII.- La contribución establecida en el párrafo VI de este artículo, se hará a partir del cierre fiscal del año 2026 y se calculará de acuerdo con la cantidad de habitantes de cada territorio, según el último censo realizado en el país. Se establece una contribución mensual mínima de cien mil pesos dominicanos (RD\$ 100,000.00) para los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales cuya población cuente con menos de cinco mil (5,000.00) habitantes.

"Artículo 141.- Objeto del cobro. El sistema de cobro por servicios de manejo de residuos es un instrumento de política que tiene por objeto la sostenibilidad de la gestión de los residuos y la cobertura total de los servicios, incluyendo su disposición final.

Párrafo.- El Fideicomiso deberá velar para que no se genere un pago doble por el mismo residuo, estableciendo en su política de pago la verificación y descuentos en caso de que el mismo residuo sea manejado por más de una categoría establecida en el artículo 140".

Artículo 15.- Modificación del artículo 154. Se modifica el artículo 154 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

"Artículo 154.- Contenidos de los planes. Los planes de manejo deberán incorporar los siguientes contenidos:

- 1) Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución.
- 2) Identificación de los tipos de residuos y cantidades generadas, indicando las características por tipo de residuo y el proceso que lo genera.
- 3) Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento o disposición final que se prevén utilizar.
- 4) Las estrategias y medios de comunicación a los consumidores para la captación y recuperación de los residuos, incluyendo las precauciones que en cada caso apliquen.

Párrafo I.- Las empresas fabricantes e importadoras de envases y embalajes de poliestireno expandido (foam) deberán someterse a una auditoría anual para comprobación del uso del aditivo de biodegradación en sus productos.

Párrafo II.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales será la entidad responsable de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo I de este artículo, con el apoyo técnico del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) y la Dirección General de Aduanas (DGA).

Párrafo III.- Los fabricantes, importadores y comercializadores de productos de plástico cuya tecnología asegure la biodegradación deben contar con un certificado de biodegradabilidad que cumpla con alguna de las siguientes normas técnicas internacionales que en este sentido establezca la organización ASTM International, específicamente del Comité ASTM D20 sobre Plásticos, Subcomité ASTM D20.96 sobre Plásticos Ambientalmente Degradables y Productos de Base Biológica o las normas



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.63 de 142

técnicas locales emitidas por el INDOCAL. Estas pruebas deberán ser realizadas por laboratorios debidamente acreditados. Se prohíbe la importación y comercialización de los envases y empaques de fon (foam) que no cuenten con este certificado.

Párrafo IV.- La venta de productos de plástico biodegradable o equivalente debe estar adecuadamente acreditada. Para considerarse conforme con la presente disposición, el material evaluado deberá mostrar una biodegradación mínima del 20% en el primer año o del 90% en un plazo máximo de cinco años según ensayos de laboratorio.

Párrafo V.- Los plásticos biodegradables importados que cuenten con certificaciones de biodegradabilidad expedidas por organismos debidamente acreditados en países extranjeros tienen el mismo efecto legal que las extendidas en la República Dominicana cuando cumplan con lo establecido en el párrafo anterior. La Dirección General de Aduanas (DGA) será responsable del control de las certificaciones al momento de la importación de los productos".

Artículo 16.- Adición numeral 17, al artículo 161. Se agrega el numeral 17, al artículo 161, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, que dirá:

"17) Uso de fon (foam) que no utilicen aditivos biodegradables".

Artículo 17.- Adición literal u), numeral 2, al artículo 163. Se agrega el literal u), al numeral 2 del artículo 163, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, que dirá:

"u) La producción, importación, comercialización, venta y consumo de envases y embalajes de fon (foam) o poliestireno expandido que no utilicen en su fabricación aditivos biodegradables, incluyendo fundas o bolsas poliméricas que se utilizan para empaques en comercios y colmados".

Artículo 18.- Modificación artículo 164. Se modifica el artículo 164, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

"Artículo 164.- Sanciones. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultado para sancionar administrativamente las infracciones muy graves y las graves. En el caso de las infracciones menos graves, la facultad sancionadora administrativa corresponde a los ayuntamientos y a las juntas de distritos municipales. En ese sentido, las medidas sancionadoras que se pueden adoptar son las siguientes:

1) En el caso de infracciones muy graves:

- a) Multa de cien hasta mil salarios mínimos del sector público, excepto en residuos sólidos peligrosos, que será de mil a unos a tres mil salarios mínimos y trabajo comunitario de dos a treinta días.
- b) Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la ley por un período de tiempo no inferior a dos años.
- c) En los supuestos de infracciones tipificadas en el artículo 163 numeral 1), literales a), c), g), h), de las faltas consideradas como muy graves, clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, maquinarias y equipos.
- d) En los supuestos de infracción tipificadas en el artículo 163, numeral 1), literales b), f), de las faltas consideradas como muy graves, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a dos años y un día.

2) En el caso de infracciones graves:

- a) Multa de veinticinco hasta noventa y nueve salarios mínimos del sector público, excepto en residuos sólidos peligrosos, que será de cien a quinientos salarios mínimos del sector público.
- b) Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente ley por un periodo de tiempo de hasta un año.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.65 de 142

c) En los supuestos de infracciones tipificadas en el artículo 163, numeral 2), literales del a) al d) y del f) al l) de las faltas consideradas como graves, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta dos años.

3) En el caso de infracciones menos graves: multas de hasta cincuenta salarios mínimos del sector público, excepto en residuos sólidos peligrosos, que será de quinientos salarios mínimos del sector público".

Artículo 19.- Eliminación del numeral 17 del artículo 172. Se elimina el numeral 17 del artículo 172 de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

Capítulo III

De las disposiciones finales

Sección I

De las disposiciones transitorias

Artículo 20.- Incorporación de reciclaje en la producción de cemento. Con la entrada en vigencia de la presente ley las empresas fabricantes de cementos (Cementeras) tendrán la obligación de incorporar combustibles derivados de residuos sólidos nacionales como combustible alternativo en sus calderas.

Párrafo I.- Las empresas fabricantes de cemento que produzcan clínker deberán incorporar progresivamente el uso de combustibles alternos, con el fin de sustituir total o parcialmente los combustibles fósiles utilizados en sus hornos, mediante procesos de coprocesamiento debidamente regulados.

Párrafo II.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá la normativa correspondiente, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para la aplicación de lo establecido en este artículo.

Artículo 21.- Impulso a la producción más limpia y al ecodiseño. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se impulsará la adopción de prácticas de producción más

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.66 de 142

limpia y el ecodiseño de productos que permitan su valorización o reciclaje, con el fin de reducir la generación de desechos. En ese sentido, se promoverán medidas como el rediseño de envases para que sus componentes permanezcan unidos, tales como tapas adheridas a las botellas plásticas, entre otras soluciones que faciliten su recuperación y reciclabilidad.

Párrafo I.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley las empresas mezcladoras de asfalto tendrán la obligación de incorporar un porcentaje de material reciclado de plástico en su producción. Dicho porcentaje será determinado mediante normativa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo II.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos naturales promoverá el uso de resina reciclada nacional.

Artículo 22.- Vigencia del numeral 1, artículo 154. Las disposiciones establecidas en el numeral 1, del artículo 154, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2026.

Artículo 23.- Vigencia numeral 17, artículo 161. Las disposiciones establecidas en el numeral 17 del artículo 161, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2026.

Artículo 24.-Vigencia literal u), del numeral 2, artículo 163. Las disposiciones establecidas en el literal u) del numeral 2, artículo 163, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2026.

Artículo 25.- Modificación numeral 1, artículo 172. Se modifica la aplicación del numeral 1 del artículo 172, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, y se otorga un nuevo plazo de treinta y seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los productores de fon (foam), fundas y botellas plásticas estarán obligados a incorporarse a un programa

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.67 de 142

específico de responsabilidad extendida al productor para recuperar, tratar y disponer de manera segura los residuos generados.

Párrafo I.- Para el caso del fon (foam) se deberá incorporar compuestos para convertir dichos productos de fabricación local en biodegradables. Esta medida aplicará para dichos productos importados y para la producción nacional.

Párrafo II.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará anualmente un estudio del impacto generado por la aplicación de los programas de reducción y eliminación de los residuos de fon (foam).

Artículo 26.- **Modificación** numeral 2, artículo 172. Se **modifica** la aplicación del numeral 2 del artículo 172, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, y se otorga un nuevo plazo de **treinta y seis** meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que por obligación los establecimientos comerciales reduzcan la entrega y uso de fundas plásticas de un solo uso.

Párrafo I.- Durante **el** tiempo de **treinta y seis** meses establecido en este artículo, los establecimientos comerciales que proporcionen fundas plásticas deberán hacer su campaña de sensibilización para sustituir su uso por fundas o bolsas reciclables o reusables y reducir el consumo de fundas plásticas.

Párrafo II.- Las bolsas o fundas plásticas para transporte de mercancías y productos que se entreguen durante el período progresivo de su supresión, Deben ser reciclables o ecoeficientes e incluir mensajes alusivos a la protección ambiental.

Párrafo III.- Cumplidos los **treinta y seis** meses establecidos en este artículo, queda totalmente prohibido la entrega gratuita de bolsas plásticas de un solo uso en los establecimientos comerciales.

Artículo 27.- **Modificación** numeral 3, artículo 172. Se **modifica** la aplicación del numeral 3 del artículo 172, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.68 de 142

plazo máximo de **treinta y seis** meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales promuevan la implementación progresiva de programas de separación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos en todo el ámbito de su jurisdicción.

Párrafo.- Las normas serán implementadas y se harán obligatorias, cumplido el plazo establecido en este artículo.

Artículo 28.- Modificación numeral 5, artículo 172. Se **modifica** la aplicación del numeral 5 del artículo 172, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de **sesenta** días hábiles a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales presente el texto completo del Plan Nacional de Gestión Integral de los Residuos (PLANGIR) en versión digital.

Artículo 29.- Modificación numeral 6, artículo 172. Se **modifica** la aplicación del numeral 6 del artículo 172, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de **treinta y seis** meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales elabore el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos y el mismo deberá contar con el financiamiento respectivo, y el diagnóstico nacional.

Artículo 30.- Modificación numeral 7, artículo 172. Se **modifica** la aplicación del numeral 7 del artículo 172, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de **treinta y seis** meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que el retorno de envases, que tenga valor en su depósito, sea obligatorio en todo el territorio nacional.

Artículo 31.- Modificación numeral 9, artículo 172. Se **modifica** la aplicación del numeral 9 del artículo 172, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo máximo de veinticuatro meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.69 de 142

ayuntamientos y las juntas de distritos municipales, en el marco de sus respectivos planes, promoverán la implementación progresiva de programas de formalización de inclusión social de recicladores de base, los llamados buzos, en todo el ámbito de su demarcación.

Artículo 32.- Modificación numeral 10, artículo 172. Se **modifica** la aplicación del numeral 10 del artículo 172, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de **treinta y seis** meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que los planes municipales de gestión integral de residuos y los proyectos de infraestructura para disposición final, sean sometidos por los ayuntamientos y las juntas de distrito municipal al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su evaluación ambiental.

Artículo 33.- Modificación numeral 11, artículo 172. Se **modifica** la aplicación del numeral 11 del artículo 172, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de **cuarenta y ocho** meses, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que se clausuren todos los vertederos a cielo abierto que existen en el país.

Artículo 34.- Modificación numeral 12, artículo 172. Se **modifica** la aplicación del numeral 12 del artículo 172, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de **doce meses** a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborare el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos, los reglamentos y las guías derivadas de este ordenamiento.

Artículo 35.- Modificación numeral 13, artículo 172. Se **modifica** la aplicación del numeral 13 del artículo 172, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo no mayor de tres años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para la obligatoriedad de la disposición final de residuos sólidos urbanos de varios municipios, en un relleno sanitario regional o compartido.

Artículo 36.- Modificación numeral 15, artículo 172. Se **modifica** la aplicación del numeral 15 del artículo 172, de la Ley núm.225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág. 70 de 142

General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se dispone que, en un nuevo plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los generadores puedan registrarse como generadores de residuos y un año para presentar sus planes de manejo de gestión integral de residuos cuando corresponda.

Artículo 37.- Modificación numeral 16, artículo 172. Se **modifica** la aplicación del numeral 16 del artículo 172, de la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se dispone un nuevo plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que las plantas de tratamiento y valorización, estaciones de transferencia, centros intermedios/ eco parques y sitios de disposición final que se encuentren operando y cuentan con permisos ambientales vigentes, soliciten sus autorizaciones de acuerdo a los lineamientos de la misma.

Sección II
De la entrada en vigencia

Artículo 38.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia, de manera inmediata después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

In voce:

Hasta aquí las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados al presente proyecto, señor presidente, hemos concluido.

(Fin de la lectura).

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Vamos a someter a votación las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.71 de 142

Votación electrónica 009. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00227-2024, y sus modificaciones, **Título modificado:** Ley que modifica la ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley general de gestión integral y coprocesamiento de residuos sólidos. **22 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobadas las modificaciones. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora vamos a someter en única discusión la Iniciativa núm. 00227-2024. A votación en única discusión.

Votación electrónica 010. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00227-2024, **Título modificado:** Ley que modifica la ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley general de gestión integral y coprocesamiento de residuos sólidos. **20 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Moisés Ayala.

10.5.2 Iniciativa: 00517-2025-PLO-SE

Título modificado: Ley orgánica del Ministerio de Justicia. **Título inicial:** Proyecto de ley para el fortalecimiento del sistema de justicia y que crea el Ministerio de Justicia. Proponentes: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano; Félix Ramón Bautista Rosario. Depositada el 4/3/2025. En agenda para tomar en consideración el 18/3/2025. Tomada en consideración el 18/3/2025. Enviada a comisión el 18/3/2025. En agenda el 5/6/2025. Informe leído con modificaciones el 5/6/2025. En agenda el 5/6/2025. Aprobada en primera con modificaciones el 5/6/2025. En agenda el 10/6/2025. Dejada sobre la mesa el

<u>10/6/2025. En agenda el 12/6/2025. Aprobada en segunda con modificaciones el 12/6/2025. En transcripción Legislativa el 12/6/2025. En Auditoría Legislativa el 17/6/2025. Devuelto a Transcripción Legislativa el 17/6/2025. En Auditoría Legislativa el 17/6/2025. Esperando firmas presidente y secretarios el 17/6/2025. Remitido a Archivo y Correspondencia el 17/6/2025. Despachada el 17/6/2025. Devuelta de la Cámara de Diputados el 23/7/2025.</u> Senador presidente: Ahora pasamos a conocer la Iniciativa núm. 00517-2025, secretaria, que también tuvo modificaciones en la Cámara de Diputados. (La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura al proyecto de ley). Ley orgánica del Ministerio de Justicia Considerando primero: Que la República Dominicana constituye un Estado Social y Democrático de Derecho, lo cual, en materia de justicia, implica la concepción y ejecución de normas y políticas públicas orientadas a fortalecer el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las personas en el marco del sistema de justicia; Considerando segundo: Que la Constitución consagra desde su preámbulo la justicia como valor supremo y principio fundamental, y en su articulado hace referencia al sistema de justicia que debe operar para sus fines y propósitos, cuya concretización normativa delega al legislador; Considerando tercero: Que el Ministerio de Justicia formó parte de la estructura estatal dominicana durante los primeros 120 años de la República, con breves períodos de interrupción, desde la proclamación de la Constitución de San Cristóbal, el 6 de noviembre de 1844, hasta la promulgación de la Ley núm. 485, del 10 de noviembre de 1964, que suprime la Secretaría de Estado de Justicia y pasa sus atribuciones a la Procuraduría General de la República; Considerando cuarto: Que la parte capital del artículo 169 de la Constitución de la República establece: "El Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.73 de 142

responsable de formular e implementar la política de persecución penal contra la criminalidad, dirigir la investigación penal y ejercer la acción pública en representación de la sociedad";

Considerando quinto: Que el artículo 169, párrafo II, de la Constitución de la República establece: "La ley regulará el funcionamiento del sistema penitenciario bajo la dirección del Ministerio Público u otro organismo que a tal efecto se constituya";

Considerando sexto: Que se hace necesario delimitar las atribuciones de persecución criminal, naturales al Ministerio Público, de ciertos servicios meramente funcionales y administrativos, tales como la gestión del sistema penitenciario, el registro y la certificación de documentos oficiales y notariales, la prestación de ciertos servicios a la ciudadanía y asociaciones sin fines de lucro, funciones todas que deberían concernir más bien a un órgano creado para tales fines, dentro de la estructura de la Administración Pública Central;

Considerando séptimo: Que el artículo 166 de la Constitución de la República establece: "El Abogado General de la Administración Pública es el representante permanente de la Administración Pública ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La ley establecerá los requisitos que debe cumplir y regulará la representación de los demás órganos y organismos del Estado ante la misma jurisdicción";

Considerando octavo: Que el artículo 167 de la Constitución de la República establece: "La Oficina del Abogado General de la Administración Pública es una dependencia del Poder Ejecutivo, organizada de conformidad con la ley";

Considerando noveno: Que el artículo 4 de la Constitución consagra el principio de separación de poderes y dispone: "El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes", tal como ha sostenido el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/ 0032/ 13, del 15 de marzo de 2013;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.74 de 142

Considerando décimo: Que los artículos 9, 10 y 11 de la Ley núm.247-12 .Orgánica de la Administración Pública, del 09 de agosto del año 2012, consagran otros pilares de la Administración Pública, tales como la separación de las actividades de regulación y operación, gestión pública de calidad y gobierno electrónico;

Considerando decimoprimer: Que los artículos 24, 25 y 26 de la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, disponen que los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, bajo la autoridad superior del ministro o ministra, cuyas funciones serán determinadas por ley;

Considerando decimosegundo: Que el artículo 27 de la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, establece: "La organización interna de los ministerios será establecida mediante reglamento de él o la presidente de la República, a propuesta del Ministerio de Administración Pública de conformidad con los principios rectores y reglas básicas de organización y funcionamiento de la Administración Pública".

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938, Representación del Estado en los actos jurídicos;

Vista: La Ley núm. 19-01, del 1 de febrero de 2001, que crea el Defensor del Pueblo;

Vista: La Ley núm.200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;

Vista: La Ley núm.277-04, del 12 de agosto de 2004, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública;

Vista: La Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.75 de 142

Vista: La Ley núm.423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;

Vista: La Ley núm. 13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo;

Vista: La Ley núm.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

Vista: La Ley núm.454-08, del 27 de octubre de 2008, que crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.489-08, del 19 de diciembre de 2008, Sobre Arbitraje Comercial;

Vista: La Ley núm. 133-11, del 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público;

Vista: La Ley núm.247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública;

Vista: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

Vista: La Ley núm. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados;

Vista: La Ley núm. 150-14, del 8 de abril de 2014, sobre el Catastro Nacional. Deroga la Ley núm.317 del 14 de junio de 1968;

Vista: La Ley núm. 140-15, del 7 de agosto de 2015, del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las leyes núms.301 y 89-05, de 1964 y 2005,

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.76 de 142

respectivamente, y modifica el Art.9, parte capital, de la Ley núm. 716, del año 1944, sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos;

Vista: La Ley núm.590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional;

Vista: La Ley núm.37-17, del 3 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio;

Vista: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley núm.72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley núm. 196-11;

Vista: La Ley núm.3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 10-21, del 11 de febrero de 2021, que modifica las leyes que crearon las Secretarías de Estado (ministerios), de Hacienda, Economía, Planificación y Desarrollo, Cultura, Juventud, Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Turismo, Agricultura, Administración Pública, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Industria y Comercio, y Educación

Vista: La Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley No. 224 del 26 de junio del 1984;

Vista: La Ley núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites;

Vista: La Ley núm.345-22, del 29 de julio de 2022, Ley Orgánica de Regiones Únicas de Planificación de la República Dominicana.

Ha dado la siguiente ley:

Capítulo I

Del objeto, ámbito de aplicación y principios

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.77 de 142

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto crear y organizar la estructura y funciones del Ministerio de Justicia, a la vez fortalecer el Sistema de Justicia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Principios rectores de la ley. La interpretación y aplicación de esta ley y sus normas complementarias se regirá por los siguientes principios:

- 1) **Conformidad con el bloque de constitucionalidad.** Las disposiciones de esta ley y sus normas complementarias deben ser interpretadas y aplicadas de acuerdo con los derechos y garantías fundamentales consagrados en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado dominicano.
- 2) **Debido proceso.** En todo procedimiento derivado de la aplicación de esta ley y sus normas complementarias, debe imperar la aplicación del debido proceso, de acuerdo con la Constitución, las leyes procesales y sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de la República Dominicana.
- 3) **Excelencia.** Debe primar la responsabilidad y el compromiso de realizar un trabajo acorde a los mejores y más altos estándares de calidad, priorizando la capacitación permanente de los recursos humanos y su evaluación continua.
- 4) **Favorabilidad.** En la aplicación de las disposiciones de esta ley y sus normas complementarias debe imperar la interpretación de la disposición que asegure la mayor protección y restrinja menos el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y los usuarios

de los servicios y procesos del Ministerio de Justicia, sus entes descentralizados y órganos desconcentrados.

- 5) **Igualdad.** Los usuarios de los servicios y procesos del Ministerio de Justicia, sus entes descentralizados y órganos desconcentrados recibirán la misma atención, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En igual sentido, se procurará el trato diferenciado cuando las desigualdades de hecho a las que esté sujeto un usuario en particular así lo ameriten.
- 6) **Separación de poderes.** En la aplicación de las disposiciones de esta ley y sus normas complementarias impera en todo momento el principio de separación de poderes consagrado en la Constitución, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones.
- 7) **Servicio.** Debe imperar el servicio a la ciudadanía en la ejecución de las atribuciones y funciones del Ministerio de Justicia.
- 8) **Transparencia.** Todas las decisiones, actuaciones y procedimientos adoptados por el Ministerio de Justicia dentro del ámbito de aplicación de esta ley deberán cumplir, cuando corresponda, con los más altos estándares de publicidad y difusión posible, garantizando siempre el derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía.

Capítulo II

Del sistema de justicia

Artículo 4.- Sistema de Justicia. Para la aplicación de esta ley y sus normas complementarias, se entenderá por Sistema de Justicia al conjunto de órganos y entes del Estado vinculados al sector justicia.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág. 79 de 142

Artículo 5.- Integración del Sistema de Justicia. Integran el Sistema de Justicia los siguientes órganos y entes del Estado:

- 1) El Consejo Nacional de la Magistratura;
- 2) El Consejo del Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales del Poder Judicial creados por la Constitución y las leyes;
- 3) El Tribunal Constitucional; 4) El Tribunal Superior Electoral;
- 5) El Ministerio Público;
- 6) La Oficina Nacional de Defensa Pública;
- 7) El Ministerio de Justicia y sus organismos autónomos y descentralizados y órganos desconcentrados;
- 8) La Policía Nacional, en sus atribuciones como auxiliar de la justicia.

Párrafo.- Los órganos y entes del Estado que integran el Sistema de Justicia podrán colaborar técnicamente entre sí con el propósito de conocer asuntos de interés común de cara al fortalecimiento del Sistema de Justicia, manteniendo su independencia en el ejercicio de sus respectivas funciones.

Capítulo III

De la creación, estructura, funcionamiento y atribuciones

Del Ministerio de Justicia

Artículo 6.- Creación y objeto del Ministerio de Justicia. Se crea el Ministerio de Justicia como órgano de planificación, dirección, coordinación Y ejecución, según corresponda, de las atribuciones delegadas por la Constitución y las leyes al Poder Ejecutivo para la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, la colaboración funcional y administrativa al Sistema de Justicia, la representación judicial y extrajudicial del Estado y de la Administración Pública, **la**



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.80 de 142

coordinación de los asuntos registrales bajo su competencia, la coordinación del Sistema Nacional de Derechos Humanos y la coordinación del Sistema Penitenciario y Correccional.

Párrafo.- El Ministerio de Justicia cumplirá lo establecido en este artículo, sin interferir en la independencia de los demás órganos y entes del Estado que integran el Sistema de Justicia en el ejercicio de sus respectivas funciones.

Artículo 7.- Estructura del Ministerio de Justicia. El Ministerio de Justicia está integrado de la manera siguiente:

- 1) Viceministerio de Atención y Colaboración al Sistema de Justicia;
- 2) Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial;
- 3) Viceministerio de Derechos Humanos;
- 4) **Viceministerio de Políticas Públicas contra la Criminalidad;**
- 5) Viceministerio de Políticas Penitenciarias y Correccionales;
- 6) Viceministerio de Asuntos Registrales y Servicios a la Ciudadanía;
- 7) Organismos autónomos y descentralizados adscritos al Ministerio de Justicia.

Párrafo I.- El Ministerio de Justicia tiene su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y podrá crear dependencias funcionales en todo el territorio nacional.

Párrafo II.- El Ministerio de Justicia podrá suscribir acuerdos de colaboración con otras instituciones del Estado, incluso pertenecientes a otros poderes del Estado, con el propósito de asegurar su presencia institucional en todo el territorio nacional, de cara a su colaboración funcional y administrativa en el Sistema de Justicia y la prestación de servicios a usuarios.

Párrafo III.- La estructura del Ministerio de Justicia, así como las funciones de sus distintas unidades, se organizarán en el reglamento de aplicación de esta ley y mediante resoluciones conjuntas del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Administración Pública, de conformidad con las necesidades que se presenten para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 8.- Gabinete Ministerial. Para asegurar la coordinación, planificación, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas a su cargo, el ministro de Justicia convocará a las sesiones regulares de trabajo del Gabinete Ministerial a los viceministros y a los titulares de organismos autónomos y descentralizados y de órganos desconcentrados del Ministerio de Justicia.

Párrafo.- La continuidad de la agenda ministerial, la preparación de las reuniones del Gabinete Ministerial y el seguimiento de las tareas de coordinación estarán a cargo del director de gabinete, quien será un funcionario de libre nombramiento y remoción del ministro.

Artículo 9.- Atribuciones del Ministerio. El Ministerio de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Planificar, dirigir, coordinar y ejecutar las atribuciones delegadas por la Constitución y las leyes al Poder Ejecutivo para la **formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad;**
- 2) Coordinar la representación judicial y extrajudicial del Estado y la Administración Pública;
- 3) Coordinar el Sistema Nacional de Derechos Humanos;
- 4) Coordinar el Sistema Penitenciario y Correccional;
- 5) **Coordinar los asuntos registrales bajo su competencia;**
- 6) Las demás atribuciones que le confieran las leyes.

Sección I
Del ministro de Justicia

Artículo 10.- Titularidad del Ministerio de Justicia. El Ministerio de Justicia queda a cargo del ministro de Justicia, el cual será designado por el presidente de la República.

Artículo 11.- Requisitos para ser ministro de Justicia. Para ser ministro de Justicia se requieren los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano;
- 2) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 3) Haber cumplido la edad de 25 años;
- 4) Ser licenciado o doctor en derecho;
- 5) Demostrar un alto nivel de conocimiento, desempeño y competencia técnica en el área de las ciencias jurídicas.

Párrafo I.- Las personas naturalizadas pueden ocupar el cargo de ministro de Justicia solamente diez años después de haber adquirido la nacionalidad dominicana.

Párrafo II.- El ministro de Justicia no puede desempeñar otra función pública o privada, salvo la actividad docente y la investigación académica.

Artículo 12.- Atribuciones del ministro de Justicia. El ministro de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Gestionar la atención y colaboración brindadas desde el Poder Ejecutivo al Sistema de Justicia;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.83 de 142

- 2) Ejercer, en los casos que corresponda, la representación y defensa del Estado y la Administración Pública en las sedes jurisdiccionales de su competencia, así como en los foros arbitrales y de otros medios alternativos para la solución de conflictos;
- 3) Coordinar el Sistema Nacional de Derechos Humanos y las políticas públicas en materia de derechos humanos, así como instrumentar la respuesta a los requerimientos normativos, procesales y documentales de los organismos internacionales de derechos humanos;
- 4) **Coordinar las políticas públicas contra la criminalidad;**
- 5) Coordinar el Sistema de Servicios Penitenciarios y Correccionales y las políticas públicas penitenciarias y correccionales;
- 6) Ejecutar la administración y certificación de los asuntos registrales asignados a su competencia, así como la articulación eficiente de los servicios a la ciudadanía bajo su cargo;
- 7) Regir las políticas públicas que tienen que desarrollar y ejecutar los organismos autónomos y descentralizados adscritos al Ministerio de Justicia, así como las funciones de coordinación y control de tutela correspondientes.

Artículo 13.- Ausencia temporal del ministro de Justicia. En caso de ausencia temporal del ministro de Justicia, quedará a cargo del Ministerio de Justicia el viceministro que este haya dispuesto con anterioridad.

Sección II
De los viceministerios de Justicia

Artículo 14.- Titularidad de los viceministerios de Justicia. Los viceministerios de Justicia quedan a cargo de los viceministros de Justicia, quienes serán designados por el presidente de la República.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.84 de 142

Artículo 15.- Requisitos para ser viceministro de Justicia. Para ser viceministro de Justicia se requieren los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano;
- 2) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 3) Haber cumplido la edad de 25 años;
- 4) Demostrar un alto nivel de conocimiento, desempeño y competencia técnica en sus respectivas áreas.

Párrafo I.- Las personas naturalizadas pueden ocupar los cargos de los viceministros de Justicia solamente **diez** años después de haber adquirido la nacionalidad dominicana.

Párrafo II.- Los viceministros de Justicia no pueden **desempeñar otra función pública o privada, salvo la actividad docente y la investigación académica.**

Artículo 16.- Requisitos adicionales para ser viceministro. En adición a lo dispuesto en el artículo 15, para los viceministros se establecen los requisitos adicionales siguientes:

- 1) Para ser viceministro de Atención y Colaboración al Sistema de Justicia, se deberá ser licenciado o doctor en derecho;
- 2) Para ser viceministro de Representación Judicial y Extrajudicial, se deberá ser licenciado o doctor en derecho;
- 3) Para ser viceministro de Derechos Humanos, se deberá ser licenciado o doctor en derecho o en alguna de las otras áreas de las ciencias sociales o afines;
- 4) **Para ser viceministro de Políticas Públicas contra la Criminalidad se deberá ser licenciado o doctor en criminología, derecho o alguna de las otras áreas de las ciencias sociales o afines;**

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.85 de 142

- 5) Para ser viceministro de Políticas Penitenciarias y Correccionales se deberá ser licenciado o doctor en derecho o en alguna de las otras áreas de las ciencias sociales o afines;
- 6) Para ser viceministro de Asuntos Registrales y Servicios a la Ciudadanía se deberá ser licenciado o doctor en derecho o en alguna de las otras áreas de las ciencias sociales o en alguna de las áreas de las ciencias de administración y gestión o afines.

Artículo 17.- Atribuciones comunes de los viceministros de Justicia. Son atribuciones comunes de los viceministros de Justicia las siguientes:

- 1) Seguir y evaluar las políticas a su cargo;
- 2) Dirigir, planificar, coordinar y supervisar las actividades de las dependencias de sus respectivos despachos; así como resolver los asuntos que les sometan sus funcionarios, de lo cual darán cuenta al ministro de Justicia;
- 3) Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los bienes y servicios de sus respectivos despachos;
- 4) Comprometer y ordenar, por delegación del ministro de Justicia, los gastos correspondientes a las dependencias bajo sus cargos;
- 5) Suscribir los actos y correspondencia de los despachos a sus cargos;
- 6) Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones que les comunique el ministro de Justicia, a quien darán cuenta de su actuación;
- 7) Coordinar aquellas materias que el ministro de Justicia disponga llevar al conocimiento del presidente de la República, el vicepresidente de la República o el Consejo de ministros;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.86 de 142

- 8) Asistir a los gabinetes ministeriales y presentar en los mismos los informes, evaluaciones y opiniones sobre las políticas a sus cargos del Ministerio de Justicia;
- 9) Llevar a conocimiento y resolución del ministro de Justicia los asuntos o solicitudes que requieran su intervención, incluyendo las que por sus órganos sean presentadas por las comunidades organizadas y las organizaciones públicas no estatales legalmente constituidas;
- 10) Someter a la decisión del ministro de Justicia los asuntos en cuyos resultados tengan interés personal directo, por sí o a través de terceras personas;
- 11) Ejercer las demás **funciones** que les atribuyan las leyes, **así como las que les sean delegadas por el ministro de Justicia.**

Subsección I

Del viceministerio de atención y colaboración

Al sistema de justicia

Artículo 18.- Atribuciones del Viceministerio de Atención y Colaboración al Sistema de Justicia. El Viceministerio de Atención y Colaboración al Sistema de Justicia **deberá asistir al ministro de Justicia en lo siguiente:**

- 1) **La función** de enlace del Poder Ejecutivo con los órganos del Sistema de Justicia;
- 2) **El apoyo al** fortalecimiento institucional del Sistema de Justicia, exclusivamente dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Justicia;
- 3) La colaboración en asuntos del Sistema de Justicia relacionados con acceso a la justicia, desarrollo normativo y regulatorio y cooperación internacional;

- 4) **La contribución** al fortalecimiento del ejercicio de las profesiones jurídicas y otras funciones complementarias, para lo cual mantendrá una estrecha comunicación con las distintas corporaciones de derecho público que agrupan a estas profesiones, **así como colaborar con el órgano competente en la expedición de los exequátur y certificaciones correspondientes a abogados y notarios.**

Subsección II

Del viceministerio de representación judicial

Y extrajudicial

Artículo 19.- Atribuciones del Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial. El Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial deberá asistir al ministro de Justicia en lo siguiente:

- 1) Representación jurisdiccional nacional, internacional y en jurisdicciones extranjeras del Estado y la Administración Pública, exclusivamente dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Justicia;
- 2) La prevención de litigios ante jurisdicciones nacionales, extranjeras e internacionales;
- 3) El seguimiento a la ejecución de sentencias y decisiones definitivas, dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Justicia;
- 4) La representación arbitral comercial y de inversión, así como de otros medios alternativos para la solución de conflictos que involucren al Estado, tanto en foros nacionales como internacionales;
- 5) La prevención de disputas Estado-Estado e inversionista-Estado;
- 6) La solución de controversias Estado-Estado e inversionista-Estado.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.88 de 142

Párrafo.- El Ministerio de Justicia coordinará, con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, cualquier asunto necesario relacionado a arbitrajes internacionales y prevención de disputas y solución de controversias Estado-Estado e inversionista-Estado.

Artículo 20 Representación del Estado. El Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial ejercerá, en los casos que corresponda, la representación del Estado y la Administración Pública en las sedes jurisdiccionales de su competencia, así como en los foros arbitrales y de otros medios alternativos para la solución de conflictos.

Párrafo I.- No forman parte de la competencia del Ministerio de Justicia las funciones de representación del Estado constitucionalmente atribuidas al Ministerio Público.

Párrafo II.- No forman parte de las competencias del Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial, las atribuciones de representación de la Administración Pública constitucionalmente atribuidas al Abogado General de la Administración Pública.

Párrafo III.- En aplicación del contenido de los párrafos I y II de este artículo, en el marco de su competencia de representación jurisdiccional, el Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial asumirá la representación de los órganos y entes del Estado solamente en la resolución de disputas suscitadas fuera de los ámbitos penal, contencioso administrativo y contencioso tributario.

Párrafo IV.- Los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales y los gobiernos locales coordinarán su propia representación procesal, en los casos que corresponda, de conformidad con las leyes.

Párrafo V.- La defensa procesal del Estado y la Administración Pública podrá ser ejercida conjuntamente por el Ministerio de Justicia y los propios órganos y entes accionados, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

Párrafo VI.- Los organismos autónomos y descentralizados liderarán sus propios procesos, en coordinación con el Ministerio de Justicia.

Subsección III

Del viceministerio de derechos humanos

Artículo 21.- Atribuciones del Viceministerio de Derechos Humanos. El Viceministerio de Derechos Humanos deberá asistir al ministro de Justicia en lo siguiente:

- 1) La coordinación del Sistema Nacional de Derechos Humanos
- 2) La coordinación del diseño, planificación y supervisión de las políticas públicas en materia de derechos humanos, incluyendo la garantía de la igualdad y la protección a grupos vulnerables;
- 3) La promoción de una educación en derechos humanos y una cultura de paz;
- 4) El desarrollo normativo de los derechos humanos, incluyendo el ajuste normativo necesario en virtud de la ratificación de tratados internacionales;
- 5) La función de enlace del Poder Ejecutivo con el Defensor del Pueblo y las organizaciones de la sociedad civil orientadas a los derechos humanos;
- 6) La respuesta a los requerimientos normativos, procesales y documentales de los organismos internacionales de derechos humanos;
- 7) La coordinación de la defensa procesal ante los sistemas internacionales de derechos humanos.

Párrafo I.- La respuesta a cargo del Ministerio de Justicia a los requerimientos normativos, procesales y documentales de los organismos internacionales de derechos humanos establecidos en los numerales 6 y 7 de este artículo, será canalizada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.90 de 142

Párrafo II.- No son de la competencia del Viceministerio de Derechos Humanos, las funciones de representación diplomática y política exterior multilateral atribuidas por otras leyes al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Subsección IV

Del viceministerio de políticas públicas contra la criminalidad

Artículo 22.- Atribuciones del Viceministerio de Políticas Públicas contra la Criminalidad. El Viceministerio de Políticas Públicas contra la Criminalidad deberá asistir al ministro de Justicia en lo siguiente:

- 1) La coordinación de la planificación, formulación, implementación y supervisión de la política del Estado contra la criminalidad;
- 2) La interlocución con los demás órganos del Poder Ejecutivo y los demás poderes públicos y órganos constitucionales relacionados al sector;
- 3) La interlocución con las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto esté relacionado al sector.

Párrafo.- La coordinación de la política del Estado contra la criminalidad establecida en el numeral 1 de este artículo se llevará a cabo sin menoscabo de las funciones que corresponden a otros órganos y entes del Poder Ejecutivo, así como sin interferir en la independencia de los demás órganos y entes del Estado que integran el Sistema de Justicia.

Subsección V

Del viceministerio de políticas penitenciarias y correccionales

Artículo 23.- Atribuciones del Viceministerio de Políticas Penitenciarias y Correccionales. El Viceministerio de Políticas Penitenciarias y Correccionales deberá asistir al ministro de Justicia en lo siguiente:

- 1) La coordinación del Sistema Penitenciario y Correccional.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.91 de 142

- 2) El diseño, planificación y supervisión de las políticas públicas penitenciarias y correccionales;
- 3) El diseño, planificación y supervisión de las políticas públicas de reinserción social;
- 4) La función de enlace del Poder Ejecutivo con las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto esté relacionado al sector.

Subsección VI

Del viceministerio de asuntos registrales y servicios a la ciudadanía

Artículo 24.- Atribuciones del Viceministerio de Asuntos Registrales y Servicios a la Ciudadanía. El Viceministerio de Asuntos Registrales y Servicios a la Ciudadanía deberá asistir al ministro de Justicia en lo siguiente:

- 1) La administración de los registros y expedición de las certificaciones de documentos oficiales y notariales, en cumplimiento de las garantías mínimas establecidas mediante reglamento;
- 2) La administración del registro de las organizaciones sin fines de lucro y la prestación de los servicios correspondientes a estas entidades;
- 3) La recepción, atención y despacho de cualquier solicitud o denuncia de parte de la ciudadanía relacionada con el objeto del Ministerio de Justicia.

Capítulo IV

Del consejo nacional de derechos humanos

Artículo 25.- Organización del Consejo Nacional de Derechos Humanos. Se organiza el Consejo Nacional de Derechos Humanos para la coordinación interinstitucional de las políticas públicas en materia de derechos humanos.

Artículo 26.- Naturaleza del Consejo Nacional de Derechos Humanos. El Consejo Nacional de Derechos Humanos es un espacio común de intercambio de carácter consultivo y de asesoría, que reúne a las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil vinculadas al sector.

Artículo 27.- Participación en el Consejo Nacional de Derechos Humanos. En el Consejo Nacional de Derechos Humanos participan los órganos y entes siguientes:

- 1) Ministerio de Justicia, que fungirá como coordinador;
- 2) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- 3) Ministerio de la Mujer;
- 4) Ministerio de la Juventud;
- 5) Ministerio de Cultura;
- 6) Ministerio de Deportes y Recreación;
- 7) Ministerio de Educación;
- 8) Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- 9) Ministerio de Trabajo;
- 10) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; 1 1) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 12) Ministerio de Administración Pública;
- 13) Ministerio de Defensa;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.93 de 142

- 14) Ministerio de Interior y Policía; 15) Dirección General de la Policía Nacional;
- 16) Consejo Nacional de Drogas;
- 17) Dirección General de Migración;
- 18) Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales;
- 19) Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia;
- 20) Consejo Nacional de la Persona Envejeciente;
- 21) Consejo Nacional de Discapacidad; 22) Consejo Nacional para el VIH y el SIDA
- 23) Oficina Nacional de Estadística;
- 24) Otros órganos o entes bajo la dependencia del Poder Ejecutivo relacionados a la materia, además de los invitados a participar por el coordinador del Sistema Nacional de Derechos Humanos de la República Dominicana.

Párrafo I.- El Congreso Nacional, el Defensor del Pueblo, el Ministerio Público, la Oficina Nacional de Defensa Pública, la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Constitucional, el Tribunal Superior Electoral y la Junta Central Electoral, a solicitud del Ministerio de Justicia, podrán colaborar con las informaciones pertinentes sobre el diseño, seguimiento y supervisión de las políticas públicas orientadas a los derechos humanos, así como para la preparación y respuesta a los informes y requerimientos internacionales periódicos en la materia.

Párrafo II.- Podrán colaborar con lo indicado en el párrafo I de este artículo, las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto esté relacionado a los derechos humanos, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente.

Artículo 28.- Funcionamiento del Consejo Nacional de Derechos Humanos. El coordinador del Consejo Nacional de Derechos Humanos podrá convocar a sesiones de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.94 de 142

intercambio a uno, varios o todos los participantes, dependiendo de la naturaleza de los temas a tratar en el momento.

Párrafo I.- El coordinador del Consejo Nacional de Derechos Humanos podrá requerir de los participantes del Sistema Nacional de Derechos Humanos, las informaciones pertinentes sobre el diseño, seguimiento y supervisión de las políticas públicas orientadas a los derechos humanos, así como para la preparación y respuesta a los informes y requerimientos internacionales periódicos en la materia.

Párrafo II.- El funcionamiento del Consejo Nacional de Derechos Humanos y las modalidades de intercambio entre sus integrantes quedarán regulados mediante reglamento del Poder Ejecutivo.

Capítulo V

De la oficina del abogado general de la Administración Pública

Artículo 29.- Representación de la Administración Pública ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. De conformidad con la Constitución de la República, la Administración Pública estará representada permanentemente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa por el Abogado General de la Administración Pública, sus abogados adjuntos, su cuerpo de abogados y, si procede, por los abogados que esta designe.

Párrafo.- Los entes y órganos de la Administración Pública podrán tener representación subsidiaria en razón de la especialización de la materia, debiendo siempre coordinar dicha representación con la Oficina del Abogado General de la Administración Pública.

Artículo 30.- Oficina del Abogado General de la Administración Pública. El Abogado General de la Administración Pública tendrá a su cargo un máximo de cinco abogados adjuntos y un cuerpo de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente, todos pertenecientes a la Oficina del Abogado General de la Administración Pública, órgano desconcentrado del Ministerio de Justicia.

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.95 de 142

Artículo 31.- Designación del Abogado General de la Administración Pública y sus abogados adjuntos. El Abogado General de la Administración Pública será designado por el presidente de la República, a propuesta del ministro de Justicia.

Párrafo I.- Los abogados adjuntos serán designados por el ministro de Justicia.

Párrafo II.- Tanto el Abogado General de la Administración Pública como sus abogados adjuntos serán funcionarios de libre nombramiento y remoción.

Párrafo III.- Ni el Abogado General de la Administración Pública ni sus abogados adjuntos pueden desempeñar otra función pública o privada, salvo la actividad docente y la investigación académica.

Artículo 32.- Requisitos para ser Abogado General de la Administración Pública y abogado adjunto. Para ser Abogado General de la Administración Pública y abogado adjunto se requieren los requisitos siguientes:

- 1) Ser dominicano de nacimiento u origen;
- 2) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; 3) Poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo;
- 3) Ser licenciado o doctor en Derecho;
- 4) Haber ejercido durante por lo menos doce años la profesión de abogado, la docencia universitaria del Derecho o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de juez dentro del Poder Judicial o de representante del Ministerio Público, períodos que podrán acumularse.

Artículo 33.- Funciones del Abogado General de la Administración Pública. Corresponde al Abogado General de la Administración Pública representar por sí o, si procede, por los abogados que se designen a la Administración Pública ante la Jurisdicción

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.96 de 142

Contencioso Administrativa, de conformidad con la Constitución de la República y las leyes que rijan la materia.

Párrafo.- El Abogado General de la Administración Pública podrá asumir, a solicitud del ministro de Justicia, la representación de la Administración ante otra jurisdicción que no esté reservada al Ministerio Público u otro funcionario en particular.

Artículo 34.- Carrera Administrativa Especial. Se dispone la creación de la Carrera Administrativa Especial para el cuerpo de abogados de la Oficina General del Abogado de la Administración Pública, la cual será diseñada para tales fines, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública.

Párrafo.- La Carrera Administrativa Especial no aplicará al Abogado General de la Administración Pública ni a sus abogados adjuntos.

Capítulo VI

De la dirección de investigaciones jurídicas

Artículo 35.- Dirección de Investigaciones Jurídicas. Se crea la Dirección de Investigaciones Jurídicas como órgano desconcentrado funcionalmente del Ministerio de Justicia, cuyo objetivo es coordinar, realizar y publicar estudios e investigaciones jurídicas, sociales y estadísticas relacionados a las atribuciones del Ministerio de Justicia.

Párrafo I.- La Dirección de Investigaciones Jurídicas será dirigida por un director, designado por el ministro de Justicia, y quien deberá ser licenciado o doctor en derecho, así como demostrar un alto nivel de conocimiento, desempeño y competencia técnica en la investigación jurídica.

Párrafo II.- La estructura y el funcionamiento de la Dirección de Investigaciones Jurídicas quedarán regulados mediante reglamento del Poder Ejecutivo.

Capítulo VII

De los organismos autónomos y descentralizados

Adscritos al Ministerio de Justicia

Artículo 36.- Organismos autónomos y descentralizados adscritos al Ministerio de Justicia. La Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales estará adscrita al Ministerio de Justicia y cualquier otro organismo autónomo y descentralizado creado mediante ley.

Capítulo VIII
De los recursos

Artículo 37.- Recursos del Ministerio de Justicia. El Poder Ejecutivo procurará la asignación presupuestaria necesaria al Ministerio de Justicia para el cumplimiento de su objeto, dentro del Presupuesto General del Estado, según lo establecido en la Ley núm.423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

Párrafo I.- El Ministerio de Justicia podrá financiar sus operaciones de recursos provenientes de la cooperación internacional y donaciones del sector privado, de conformidad con las disposiciones de transparencia e institucionalidad que regulen la materia.

Párrafo II.- El Ministerio de Justicia podrá financiar sus operaciones a través de las recaudaciones obtenidas por el cobro de tasas correspondientes a la prestación de servicios a su cargo, de conformidad con las disposiciones de racionalidad y objetividad que regulen la materia.

Capítulo IX
De las modificaciones
Sección I
De las modificaciones a la ley 113-21

Artículo 38.- Modificación epígrafe capítulo II, del artículo 6 y adición artículos 6.1, 6.2 y 6.3 a la Ley núm. 113-21. Se modifica el epígrafe del capítulo II y el artículo 6 y se agregan los artículos 6.1, 6.2 y 6.3, a la Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que

regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224 del 26 de junio del 1984, para que digan:

Capítulo II
Del sistema penitenciario y correccional

"Artículo 6.- Organización del Sistema Penitenciario y Correccional. Se organiza el Sistema Penitenciario y Correccional para la coordinación interinstitucional de las políticas públicas penitenciarias y correccionales.

Artículo 6.1.- Naturaleza del Sistema Penitenciario y Correccional. El Sistema Penitenciario y Correccional es un espacio común de intercambio, que reúne a las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil vinculadas al sector.

Párrafo.- El Sistema Penitenciario y Correccional no está configurado como comisión u órgano deliberativo o consultivo.

Artículo 6.2.- Participación en el Sistema Penitenciario y Correccional. En el Sistema Penitenciario y Correccional participan los órganos y entes siguientes:

- a. Ministerio de Justicia, que fungirá como coordinador.
- b. Ministerio de Cultura.
- c. Ministerio de Deportes y Recreación.
- d. Ministerio de Educación.
- e. Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- f. Ministerio de Trabajo.
- g. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- h. Ministerio de Interior y Policía.
- i. Consejo Nacional de Drogas.
- j. Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales.
- k. Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.99 de 142

1. Otros órganos o entes bajo la dependencia del Poder Ejecutivo relacionados a la materia, además de los invitados a participar por el coordinador del Sistema Penitenciario y Correccional.

Párrafo I.- Los demás poderes públicos y los órganos extrapoder podrán colaborar para el logro de los fines y funcionamiento del Sistema Penitenciario y Correccional, a solicitud del Ministerio de Justicia.

Párrafo II.- Podrán colaborar con lo indicado en el párrafo I de este artículo, las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto esté relacionado al sector, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente.

Artículo 6.3.- Funcionamiento del Sistema Penitenciario y Correccional. El coordinador del Sistema Penitenciario y Correccional podrá convocar a sesiones de intercambio a uno, a varios o a todos los integrantes, dependiendo de la naturaleza de los temas a tratar en el momento.

Párrafo I.- El funcionamiento del Sistema Penitenciario y Correccional y las modalidades de intercambio entre sus integrantes quedarán regulados mediante reglamento del Poder Ejecutivo.

Párrafo II.- El reglamento para el funcionamiento del sistema penitenciario deberá establecer lineamientos generales para que el ministro de Justicia emita protocolos de acceso a los centros de corrección y reinserción social para los actores del sistema de justicia cuyas funciones así lo ameriten, tales como los miembros del Ministerio Público y la Oficina Nacional de Defensa Pública.

Párrafo III.- Los protocolos indicados en el párrafo II de este artículo, podrán ser coordinados con los titulares de las instituciones correspondientes".

Artículo 39.- Modificación artículos 11 y 12, de la Ley núm. 113-21. Se modifican los artículos 11 y 12, de la Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.100 de 142

Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm. 224, del 26 de junio de 1984, para que digan:

"Artículo 11.- Creación de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales. Se crea la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales como organismo autónomo y descentralizado del Estado, provisto de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, financiera y técnica.

Párrafo.- La Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales queda adscrita al Ministerio de Justicia y bajo la vigilancia del ministro de Justicia.

Artículo 12.- Funciones de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales. La Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales coordinará la ejecución y el seguimiento de los servicios penitenciarios y correccionales, en virtud de las políticas públicas diseñadas por el Ministerio de Justicia".

Artículo 40.- Modificación artículo 15 de la Ley núm. 113-21. Se modifica el artículo 15, de la Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccionales en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224, del 26 de junio de 1984, para que diga:

"Artículo 15.- Designación del director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales. El director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales será designado por el presidente de la República, a propuesta del ministro de Justicia".

Artículo 41.- Modificación artículo 17 y adición artículo 17-bis a la Ley núm. 113-21. Se modifica el artículo 17 y se agrega el artículo 17 -bis, a la Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224, del 26 de junio de 1984, para que digan:

"Artículo 17.- Atribuciones del director. El director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales tiene las funciones siguientes:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.101 de 142

1. Gestionar los servicios penitenciarios y correccionales, en virtud de las políticas públicas diseñadas por el Ministerio de Justicia.
2. Gestionar el Sistema Automatizado de Información Penitenciaria y Correccional.
3. Elaborar el plan de trabajo anual del Sistema Penitenciario y Correccional.
4. Gestionar el suministro de bienes y servicios del Sistema Penitenciario y Correccional.
5. Rendir, de manera ordinaria, informes semestrales al Ministerio de Justicia sobre la ejecución de las funciones a su cargo y, extraordinariamente, cada vez que sea requerido por el ministro de Justicia.
6. Reportar de manera inmediata al Ministerio de Justicia cualquier incidente relacionado al Sistema Penitenciario y Correccional.
7. Otras funciones establecidas en las leyes y reglamentos sectoriales.

Artículo 17-bis.- Normativa sectorial y reglamento. La estructura y el funcionamiento de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales, así como del Sistema Penitenciario y Correccional, quedarán regulados por las leyes sectoriales y mediante reglamento del Poder Ejecutivo".

Artículo 42.- Modificación artículo 22 de la Ley núm. 113-21. Se modifica el artículo 22, de la Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224, del 26 de junio de 1984, para que diga:

"Artículo 22.- Confidencialidad y uso de la información. La información almacenada en el Sistema Automatizado de Información Penitenciaria y Correccional tiene carácter confidencial y solo podrá ser utilizada con fines de investigación y estudios, a

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.102 de 142

requerimiento del Ministerio Público o autoridad competente, previa autorización del Ministerio de Justicia.

Párrafo.- La violación de esta disposición se sanciona con la destitución, y en los casos que amerite se iniciará un proceso de investigación y persecución de los hechos que se deriven como consecuencia de su incumplimiento".

Artículo 43.- Modificación artículo 23 de la Ley núm. 113-21. Se modifica el artículo 23, de la Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224, del 26 de junio de 1984, para que diga:

"Artículo 23.- Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales. Se crea el Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales como órgano desconcentrado funcionalmente del Ministerio de Justicia, cuyo objetivo es dirigir la selección, formación y capacitación del personal de la carrera del servicio penitenciario y correccional, así como investigaciones derivadas de estas atribuciones.

Párrafo I.- El Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales se acogerá a los requisitos legales para adquirir la condición de instituto superior.

Párrafo II.- El rector del Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales y las principales autoridades, serán designados por el ministro de Justicia.

Párrafo III.- El rector del Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales deberá ser profesional en una de las carreras de las ciencias jurídicas, penitenciarias, sociales o afines. Los demás requisitos exigidos para ser rector, así como de las otras autoridades, serán establecidos en el reglamento correspondiente.

Párrafo IV.- La estructura y el funcionamiento del Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales quedarán regulados por las leyes sectoriales y mediante reglamento del Poder Ejecutivo".



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.103 de 142

Artículo 44.- Modificación artículo 27 de la Ley núm. 113-21. Se modifica el artículo 27, de la Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224, del 26 de junio de 1984, para que diga:

"Artículo 27.- Función del personal de la carrera del servicio penitenciario y correccional. Los integrantes del servicio penitenciario y correccional son servidores públicos que tienen como función la gestión estratégica, ejecutiva, operativa y de apoyo del sistema correccional.

Párrafo.- La designación del personal de servicios penitenciarios y correccionales se regirá de conformidad con las políticas y reglamentos que emita el Ministerio de Justicia para tales propósitos".

Artículo 45.- Modificación artículo 34 de la Ley núm. 113-21. Se modifica el artículo 34, de la Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224, del 26 de junio de 1984, para que diga:

"Artículo 34.- Personal de vigilancia de traslados y unidades especiales. El Personal de vigilancia de traslados y unidades especiales es el personal que tiene a su cargo el traslado de las personas privadas de libertad de un centro de corrección y reinserción social a otro, así como a los tribunales, dependencias judiciales, policiales y centros hospitalarios, y las demás salidas temporales conforme lo establecido por esta ley.

Párrafo I.- Las unidades especiales indicadas en este artículo desempeñan labores de investigación y de apoyo, como fuerza de seguridad especializada, y otras funciones para el buen desenvolvimiento de los centros de corrección y rehabilitación social.

Párrafo II.- En caso de fuerza mayor, los organismos de seguridad del Estado podrán intervenir con la autorización previa del ministro de Justicia y la coordinación del director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales, conforme a las leyes y reglamentos sectoriales".



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.104 de 142

Artículo 46.- Modificación artículo 78 y adición artículo 78-bis a la Ley núm. 113-21.

Se modifica el artículo 78 y se agrega el artículo 78-bis, a la Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224, del 26 de junio de 1984, para que diga:

"Artículo 78.- Registros de celdas y cacheos de personas privadas de libertad. El registro ordinario y cacheos de las personas privadas de libertad, a sus pertenencias y lugares que ocupen, así como los recuentos, y las requisas de las instalaciones de los centros de corrección, se realizarán por disposición de la autoridad penitenciaria.

Párrafo I.- Lo establecido en la parte capital de este artículo se efectuará con las garantías y periodicidad que dispongan las autoridades penitenciarias, bajo la coordinación del Ministerio de Justicia.

Párrafo II.- El Ministerio Público podrá realizar los registros y cacheos que estime necesarios, informando previamente al Ministerio de Justicia".

"Artículo 78-bis.- Coordinación institucional. El ministro de Justicia y el procurador general de la República mantendrán la coordinación de lugar para garantizar que los miembros del Ministerio Público apoderados de una investigación tengan total y oportuno acceso al privado de libertad para fines de cualquier indagatoria.

Párrafo I.- En el transcurso de una investigación, el fiscal apoderado del caso o la autoridad del Ministerio Público correspondiente podrá acceder a cualquier centro de corrección o penitenciario acompañado de los investigadores que considere necesarios, informando previamente al Ministerio de Justicia.

Párrafo II.- En el transcurso de una investigación, el fiscal apoderado del caso o la autoridad del Ministerio Público correspondiente tiene facultad para requerir a cualquier interno para ser presentado en el lugar que considere pertinente, bajo la custodia necesaria para el caso concreto; este requerimiento es para los fines exclusivos de la investigación y se hará en coordinación con el Ministerio de Justicia".

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.105 de 142

Artículo 47.- Modificación artículo 115 de la Ley núm. 113-21. Se modifica el artículo 115, de la Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224, del 26 de junio de 1984, para que diga:

"Artículo 115.- Solicitud y expedición de orden de traslado. Los traslados de las personas privadas de libertad con carácter preventivo o de las condenadas, solicitados por las autoridades penitenciarias o correccional, por la misma persona privada de libertad o de quien la represente, serán ordenados en el primer caso, por el juez de la causa, y de los condenados, por el juez de ejecución de la pena por resolución motivada, o por el Ministerio Público, cuando aplique.

Párrafo I.- En caso de emergencia, salud o por medidas de seguridad, el Ministerio de Justicia podrá ordenar el traslado administrativo previa comunicación a la autoridad judicial competente, y debiendo informarlo al Ministerio Público.

Párrafo II.- Todo traslado que disponga el Ministerio de Justicia deberá ser sustentado mediante acto escrito y motivado, en el cual se hagan constar los motivos que lo justifican".

Sección II

De las modificaciones a la ley núm. 1486

Artículo 48.- Modificaciones artículos 4 y 5 de la Ley núm. 1486. Se modifican los artículos 4 y 5, de la Ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938, Representación del Estado en los actos jurídicos, para que digan:

"Art. 4.- Salvo disposición legal o instrucción del presidente de la República contrarias, el ministro de Justicia podrá asumir o encomendar a cualesquiera otros funcionarios públicos o personas privadas la representación del Estado en los actos judiciales o extrajudiciales que fueren necesarios o convenientes para la conservación, el reconocimiento, la reivindicación o la satisfacción de los derechos del Estado, así como para iniciar, proseguir, realizar o contestar demandas, instancias, reclamaciones, actos conservatorios y otras diligencias semejantes relativas a casos litigiosos o inminente



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.106 de 142

litigiosos, incluso cuando se trate de asuntos o negocios que no estén atribuidos al Ministerio de Justicia.

Artículo 5.- Los funcionarios que tienen por la ley la representación del Estado, así como los mandatarios instituidos por estos, podrán asumir en justicia la representación del Estado, incluso cuando se trate de demandas o procedimientos relativos a derechos que no tengan su origen en actos de gestión. En todos los casos, el presidente de la República o el ministro de Justicia podrán encomendar dicha representación a mandatarios ad litem de su libre elección".

Artículo 49.- Modificación artículo 11 de la Ley núm. 1486. Se modifica el artículo 11, de la Ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938, Representación del Estado en los actos jurídicos, para que diga:

"Art. 11.- El mandatario ad litem del Estado está facultado para intentar, en nombre de este, cualquier vía de recurso contra las sentencias que recaigan en la instancia que le esté encomendada, así como para continuar tal representación en la nueva instancia, salvo instrucciones en contrario del presidente de la República o ministro de Justicia".

Artículo 50.- Modificación artículo 13 de la Ley núm. 1486. Se modifica el artículo 13, de la Ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938, Representación del Estado en los actos jurídicos, para que diga:

"Art. 13.- Salvo disposición legal contraria o previa designación de un mandatario ad litem, tratándose de una acción judicial en la que el Estado dominicano sea parte, independientemente de su materia, la notificación de esta deberá realizarse en manos de la institución accionada. La institución accionada, incluso si se trata de un organismo autónomo y descentralizado del Estado, contará con un plazo máximo de 24 horas para remitir copia íntegra del expediente al Ministerio de Justicia, con el propósito de coordinar la defensa del Estado y la Administración Pública.

Párrafo.- La falta de comunicación en el plazo indicado en este artículo por parte de la institución accionada al Ministerio de Justicia acarreará las sanciones administrativas

correspondientes contra los funcionarios o servidores públicos en omisión, pero no afectará la validez de la notificación realizada por la parte accionante".

Artículo 51.- Modificaciones artículo 18 de la Ley núm. 1486. Se modifica el artículo 18, de la Ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938, Representación del Estado en los actos jurídicos, para que diga:

"**Art. 18.-** Los plazos de los emplazamientos, citaciones, intimaciones y otros actos notificados al Estado y la Administración Pública aumentarán en razón de la distancia que haya entre el Distrito Nacional y el lugar en donde se conocerán tales actos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, modificado por la Ley núm.296, del 30 de mayo de 1940".

Sección III

De las modificaciones a la ley núm. 454-08

Artículo 52.- Modificación artículo 6 de la Ley núm. 454-08. Se modifica el artículo 6 de la Ley núm.454-08, del 27 de octubre de 2008, crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de la República Dominicana, para que diga:

"**Artículo 6. Integración del Consejo Directivo.** El Instituto tiene por órgano consultivo y de dirección estratégica al Consejo Directivo, el cual queda integrado de la siguiente manera:

1. El procurador general de la República.
2. El ministro de Justicia.
3. El presidente de la Suprema Corte de Justicia,
4. El ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
5. El director de la Oficina Nacional de la Defensa Pública.
6. El presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas.
7. El director general de la Policía Nacional, y
8. El director del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, quien debe fungir como secretario sin derecho al voto.

Párrafo: El Consejo Directivo sesiona válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros".

Sección IV

De las modificaciones a la ley núm. 489-08

Artículo 53.- Modificación artículo 5 de la Ley núm. 489-08. Se modifica el artículo 5 de la Ley núm.489-08, del 19 de diciembre del 2008, sobre Arbitraje Comercial, para que diga:

"Artículo 5.- Representación del Estado. En casos de arbitraje, el Estado será representado de la siguiente manera:

- 1) Tratándose de un arbitraje en el que el Estado dominicano sea parte, independientemente de su materia, la notificación de la demanda arbitral deberá realizarse en manos de la institución accionada. La institución accionada, incluso si se trata de un organismo autónomo y descentralizado del Estado, contará con un plazo máximo de 24 horas para remitir copia íntegra del expediente al Ministerio de Justicia, con el propósito de coordinar la defensa del Estado y la Administración Pública.
- 2) La falta de comunicación en el plazo indicado en el numeral 1 de este artículo por parte de la institución accionada al Ministerio de Justicia acarreará las sanciones administrativas correspondientes contra los funcionarios o servidores públicos en omisión, pero no afectará la validez de la notificación realizada por la parte accionante.
- 3) La representación del Estado por ante el tribunal arbitral podrá ser asumida por los funcionarios públicos que por ley ostenten la calidad de representante legal o bien por los mandatarios ad litem instituidos por estos o por el Ministerio de Justicia. La designación del representante del Estado en el procedimiento arbitral de que se trate deberá ser realizada y notificada a la parte demandante en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la demanda arbitral, salvo

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.109 de 142

aplicación de reglas particulares en el caso de arbitrajes administrados, en los cuales registrará lo dispuesto en el reglamento de la institución que administra el arbitraje, siempre que este plazo no sea inferior a los treinta (30) días. Al vencimiento de dicho plazo iniciará el plazo que corresponda para la presentación de la defensa del Estado como demandado.

- 4) El Ministerio de Justicia se asegurará de que los representantes del Estado posean la experiencia y conocimiento necesarios, tanto en la materia objeto del arbitraje como en procedimiento arbitral mismo. La instancia arbitral apoderada del caso deberá requerir ab initio el acto de notificación al Estado, sin cuya constancia el arbitraje no podrá celebrarse, a pena de nulidad".

Artículo 54.- Modificación artículo 17 de la Ley núm. 489-08. Se modifica el artículo 17 de la Ley núm.489-08, del 19 de diciembre de 2008, sobre Arbitraje Comercial, para que diga:

"Artículo 17.- Procedimiento de Recusación. El procedimiento de recusación será el siguiente:

- 1) En caso de arbitraje ad-hoc, las partes podrán acordar libremente el procedimiento de recusación de los árbitros.
- 2) A falta de tal acuerdo, la parte que desee recusar a un árbitro expondrá al tribunal arbitral, mediante instancia por escrito, los motivos de la recusación, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la aceptación o en que tenga conocimiento de cualquiera de las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia.
- 3) Si no prosperase la recusación incoada con arreglo al procedimiento acordado por las partes, o al establecido en el párrafo anterior, la parte recusante podrá recurrir en única y última instancia en cámara de consejo, por ante la Corte de Apelación del Departamento del lugar del arbitraje. Igual procedimiento debe seguir en caso de nombramiento de un único árbitro o de recusación del tribunal arbitral completo".



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág. 110 de 142

Artículo 55.- Modificación artículo 27 de la Ley núm. 489-08. Se modifica el artículo 27 de la Ley núm.489-08, del 19 de diciembre del 2008, sobre Arbitraje Comercial, para que diga:

"Artículo 27.- Demanda y Defensa. Salvo disposición contraria adoptada por las partes o los árbitros, conforme a los términos del artículo 25, el procedimiento arbitral cuando se trate de arbitraje ad-hoc, se sujeta a las reglas siguientes:

- 1) Conjuntamente con la notificación de la demanda, el demandante debe proponer nombre de árbitros o designar su(s) árbitro(s), conforme aplique.
- 2) A partir de la notificación de la demanda, el demandado cuenta con un plazo de cuarenta y cinco (45) días para formular su defensa, según sea el caso. Este plazo podrá extenderse en razón de la distancia, de acuerdo a las disposiciones del derecho común.
- 3) La designación de los árbitros debe hacerse dentro de los treinta (30) días de notificada la demanda. A falta de ello, se procede conforme lo establecido en el artículo 15 de esta ley.
- 4) Las partes, al formular sus alegatos, pueden aportar todos los documentos que consideren pertinentes o hacer referencia a los documentos u otras pruebas que vayan a presentar o proponer. Los árbitros pueden fijar un plazo perentorio a las partes para presentar documentación propuesta por ellas o solicitada por la parte contraria".

Artículo 56.- Modificación artículo 38 de la Ley núm. 489-08. Se modifica el artículo 38 de la Ley núm.489-08, del 19 de diciembre del 2008, sobre Arbitraje Comercial, para que diga:

"Artículo 38.- Corrección e Interpretación, Aclaración y Complemento del Laudo. Para la corrección e interpretación, aclaración y complemento del laudo se establece lo siguiente:

- 1) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del laudo, salvo que las partes hayan acordado otro plazo, cualquiera de ellas puede, con notificación a la otra, solicitar a los árbitros lo siguiente:
 - a) La corrección en el laudo, de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar.
 - b) La aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo.
 - c) El complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él.
- 2) Previa audición de las demás partes, los árbitros decidirán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez (10) días, y sobre la solicitud de complemento en el plazo de veinte (20) días. Ambos plazos deben correr luego de haber escuchado a las partes.
- 3) Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del laudo, los árbitros pueden proceder de oficio a la corrección de errores de la naturaleza prevista en el Párrafo a) del Apartado I".

Sección V

De las modificaciones a la ley núm. 590-16

Artículo 57.- Modificación artículo 17 de la Ley núm. 590-16. Se modifica el artículo 17, de la Ley núm.590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional, para que diga:

"Artículo 17. Conformación del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial estará integrado por:

- 1) El ministro de Interior y Policía, quien lo preside.
- 2) El procurador General de la República.
- 3) El ministro de Justicia.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.112 de 142

- 4) El director general de la Policía Nacional, quien fungirá como su director ejecutivo.
- 5) El inspector general.
- 6) El director de Asuntos Internos.
- 7) El director central de Prevención.
- 8) El director Central de Investigación, y
- 9) El director de Asuntos Legales, quien fungirá como secretario con voz, pero sin voto".

Artículo 58.- Modificación artículo 96 de la Ley núm. 590-16. Se modifica el artículo 96, de la Ley núm.590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional, para que diga:

"Artículo 96. Número de agentes para protección de funcionarios. El número de agentes designados para los altos funcionarios del Estado establecidos en el Artículo 94 de esta ley, no podrá ser más de cuatro (4).

Párrafo I. El número mínimo y máximo de agentes asignados para seguridad a cada funcionario, según lo dispuesto en este artículo, será establecido en el Reglamento sobre la Designación de Agentes para Protección y Custodia, observando el grado de responsabilidad de la persona que se pretenda resguardar o proteger.

Párrafo II. Se exceptúan de lo establecido en este artículo, los agentes designados para protección de los ex presidentes y ex vicepresidentes de la República, los presidentes de las cámaras legislativas, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Presidente del Tribunal Constitucional, Presidente del Tribunal Superior Electoral, Presidente de la Junta Central Electoral, el Procurador General de la República, el ministro de Interior y Policía, el ministro de Justicia y el director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales, cuyo número máximo será establecido en el Reglamento sobre la Designación de Agentes para Protección y Seguridad.

Párrafo III. Cuando un funcionario de los establecidos en el Artículo 94 de esta ley solicite la designación de agentes para su protección y seguridad, el director de la Policía Nacional verificará, antes de la designación de los agentes, que el funcionario solicitante

no posea miembros de los cuerpos castrenses asignados a él, en labores de protección o seguridad".

Sección VI

De las modificaciones a la ley núm. 155-17

Artículo 59.- Modificación artículo 90 de la Ley núm. 155-17. Se modifica el artículo 90, de la Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley núm. 72-02, del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley núm. 196-11, para que diga:

"Artículo 90.- Conformación. El Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo estará conformado por:

- 1) El ministro de Hacienda, quien lo presidirá.
- 2) El ministro de Justicia.
- 3) El procurador General de la República.
- 4) El ministro de Defensa.
- 5) El presidente del Consejo Nacional de Drogas.
- 6) El presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas.
- 7) El superintendente de Bancos.
- 8) El superintendente de Valores.

Párrafo I.- La Secretaría Técnica del Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo será ejercida por el director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto

Párrafo II.- Los miembros del Comité Nacional contra el Lavado de Activos sólo podrán hacerse representar en las reuniones por un funcionario de jerarquía inmediatamente inferior.

Párrafo III.- Excepcionalmente, en función de los temas a tratar en el orden del día, el Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo podrá



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág. 114 de 142

invitar a participar en una sesión a los representantes de órganos y entes administrativos con funciones de fiscalización y control de Sujetos Obligados".

Sección VII

De las modificaciones a la ley núm. 122-05

Artículo 60.- Modificación artículo 3 de la Ley núm. 122-05. Se modifica el artículo 3 de la Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, para que diga:

"Artículo 3.- Para la obtención del registro de la incorporación de una asociación sin fines de lucro deberá someterse al Ministerio de Justicia, mediante solicitud formulada por el o la presidente(a) de dicha asociación, la siguiente documentación:

- a) Acta de la Asamblea Constitutiva;
- b) Estatutos;
- c) Relación de la membresía con los datos generales (nombres, nacionalidad, profesión, estado civil, número de la cédula de identidad y electoral o pasaporte y dirección domiciliaria);
- d) Misión y objetivos de la constitución;
- e) Área geográfica donde realizará sus labores;
- f) Domicilio principal de la institución; y
- g) Una certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), autorizando el uso del nombre".

Artículo 61.- Modificación artículo 5 de la Ley núm. 122-05. Se modifica el artículo 5 de la Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, para que diga:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág. 115 de 142

"Artículo 5.- El Ministerio de Justicia deberá decidir, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la solicitud, si dentro de este plazo no se recibe ninguna contestación, los interesados pondrán en mora al Ministerio de Justicia, para que en el plazo de quince (15) días dicte el registro de incorporación, y si no lo hace se tendrá por registrada la asociación sin fines de lucro y se podrá proceder al cumplimiento de las medidas de publicidad.

Párrafo I.- El registro de incorporación no surtirá efecto y la asociación no será considerada como una persona jurídica, sino después de cumplir con los requisitos de publicidad en el término de un (1) mes de la expedición del registro de incorporación.

Párrafo II.- A los fines establecidos en el párrafo I, el Ministerio de Justicia entregará a las personas interesadas las copias certificadas del registro de incorporación necesarias para hacer los correspondientes depósitos en las secretarías de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia y del Juzgado de Paz de su jurisdicción junto con el registro de incorporación será depositado un ejemplar de los estatutos y demás documentos constitutivos de la asociación.

Párrafo III.- En el mismo término de un (1) mes se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto de los documentos constitutivos y de los documentos anexos, el cual deberá contener:

- a) El nombre y domicilio principal de la asociación;
- b) La indicación de los fines a que se dedica;
- c) Los nombres de los(as) miembros(as) fundadores(as);
- d) Los(as) funcionarios(as) que de acuerdo a los estatutos la representan ante terceras personas;
- e) La duración de la asociación o la indicación de que es por tiempo indefinido, según los estatutos;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág. 116 de 142

f) El número de funcionarios (as) de la junta directiva.

Párrafo IV.- La publicación del extracto establecido en este artículo, se comprobará con un ejemplar del periódico, certificado por el impresor, legalizado por el presidente del ayuntamiento y registrado dentro de tres (3) meses a contar de su fecha.

Párrafo V.- Si con posterioridad a la incorporación se introducen cambios en los estatutos de la asociación, se realizará el mismo procedimiento que para la incorporación.

Párrafo VI.- El Ministerio de Justicia deberá llevar un registro nacional de todas las asociaciones sin fines de lucro existentes en el país".

Artículo 62.- Modificación artículo 16 de la Ley núm. 122-05. Se modifica el artículo 16 de la Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, para que diga:

"Artículo 16.- Todas las asociaciones establecidas por virtud de las leyes de cualquier nación extranjera que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, antes de establecerse en la República Dominicana deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Presentar una copia auténtica en idioma español del documento mediante el cual se le concedió la incorporación y todas las enmiendas que se hubieran hecho hasta la fecha de su presentación;
- b) Presentar un informe firmado por su presidente(a) y secretario(a) y refrendado por la junta directiva que demuestre:
 - 1. El nombre o título por el cual esta asociación será conocida por la ley;
 - 2. El lugar en la República Dominicana donde tendrá su asiento principal;
 - 3. Un inventario de todos sus bienes justamente estimados;
 - 4. Sus cuentas activas y pasivas y si el pago de cualquiera de ellas está garantizado, cómo y cuál propiedad ha sido puesta en garantía;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág. 117 de 142

5. Los nombres de sus funcionarios(as) y de los miembros de su junta directiva y el término de duración del ejercicio de los mismos;
 6. Relación de las actividades y programas desplegados en el exterior durante los tres (3) años previos a su solicitud.
- c) Un documento auténtico firmado por el presidente o la presidenta y el secretario o la secretaria, por el cual conste que la asociación ha consentido en poder ser demandada ante los tribunales de la República. Este documento deberá indicar un representante a quien se pueda notificar en caso de demanda. Dicha persona representante residirá en el mismo lugar donde esté asentado el domicilio de la asociación.
- d) El consentimiento escrito y auténtico de la persona que actúe como representante;
- e) Descripción de sus vínculos o relaciones con gobiernos, instituciones públicas extranjeras, organismos internacionales, o instituciones sin fines de lucro privadas extranjeras;
- f) Cuando se hayan completado los requisitos mencionados en este artículo y los documentos requeridos hayan sido presentados al Ministerio de Justicia, este dictará una resolución que autoriza a la asociación extranjera a funcionar en la República Dominicana. Para este caso deberán cumplirse las mismas medidas de publicidad establecidas en la presente ley para el registro de incorporación de las asociaciones nacionales.

Artículo 63.- Modificación artículo 18 de la Ley núm. 122-05. Se modifica el artículo 18 de la Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, para que diga:

"Artículo 18.- Cuando una asociación extranjera quiera dejar de funcionar en la República Dominicana dirigirá una solicitud al efecto, firmada conjuntamente por su presidente(a) y secretario(a), al Ministerio de Justicia.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág. 118 de 142

Párrafo I.- La solicitud irá acompañada de un ejemplar del periódico de circulación nacional en que figure publicada la solicitud, y el Ministerio de Justicia no autorizará la cesación de dicha asociación hasta que haya transcurrido un período de treinta (30) días desde la fecha de la mencionada publicación y hasta que cualquier acción judicial pendiente contra tal asociación haya sido terminada.

Párrafo II.- La autorización de cesación deberá ser sometida a las mismas medidas de publicidad establecidas en la presente ley para el registro de incorporación".

Artículo 64.- Modificación artículo 25 de la Ley núm. 122-05. Se modifica el artículo 25 de la Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, para que diga:

"**Artículo 25.-** Los miembros integrantes del Centro, además del Ministerio de la Presidencia y la Dirección General de Presupuesto, serán representantes del Ministerio de Justicia, de la Contraloría General de la República y cinco (5) miembros de la sociedad civil designados por el presidente de la República".

Artículo 65.- Modificación artículos 55, 56 y 57 de la Ley núm. 122-05. Se modifican los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, para que diga:

"**Artículo 55.-** Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante el Ministerio de Justicia para su verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad que las realizadas para la incorporación de la asociación.

Artículo 56.- En caso de que se compruebe que una asociación se dedica a fines no lícitos, el Ministerio de Justicia podrá solicitar al Poder Ejecutivo la disolución de dicha asociación y la cancelación de su registro de incorporación o de fijación de domicilio en la República Dominicana, según sea nacional o extranjera.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.119 de 142

Párrafo. Para los fines establecidos en este artículo, el Ministerio de Justicia deberá realizar una investigación previa, debiendo solicitar la opinión del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro y citar a los representantes de la asociación sin fines de lucro cuestionada.

Artículo 57.- El Ministerio de Justicia creará un registro numerado de incorporación para las asociaciones sin fines de lucro de carácter nacional.

Párrafo. - El Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro suministrará, a solicitud de cualquier persona interesada, toda la información acerca de las memorias, estados financieros y programas o actividades que realizaren en el país o en el exterior".

Capítulo X
De las disposiciones finales

Artículo 66.- Juramentaciones de abogados y notarios por parte de la Suprema Corte de Justicia. Independientemente de las funciones atribuidas al Ministerio de Justicia mediante esta ley, para la fiscalización de las profesiones jurídicas, seguirán a cargo de la Suprema Corte de Justicia las juramentaciones de los abogados y notarios, con el propósito de preservar la tradición de tales actos simbólicos y protocolares.

Artículo 67.- Plazo para puesta en funcionamiento del Ministerio de Justicia. A partir de la designación del ministro de Justicia, se dispondrá de un plazo máximo de doce meses para la puesta en funcionamiento definitiva del Ministerio de Justicia y los organismos autónomos y descentralizados que les son adscritos.

Párrafo I.- De manera transversal, el Ministerio de Justicia deberá coordinar su puesta en funcionamiento con el Ministerio de Administración Pública, la Dirección General de Presupuesto y la Dirección General de Bienes Nacionales, para la asignación y el traspaso del personal, el presupuesto y los bienes que le correspondan, respectivamente.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.120 de 142

Párrafo II.- El Ministerio de Justicia deberá realizar una estrecha coordinación con cada una de las instituciones de las cuales asume algún tipo de función, tales como el Ministerio Público, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el Ministerio de Relaciones Exteriores y cualquier otra institución que corresponda.

Artículo 68.- Personal. El Ministerio de Justicia absorberá en su justa proporción al personal, las partidas presupuestarias y los bienes que en la actualidad se destinan al cumplimiento de las funciones que asumirá en virtud de esta ley.

Artículo 69.- Elaboración, aprobación y publicación de los reglamentos de aplicación de la ley. El presidente de la República deberá aprobar los correspondientes reglamentos de aplicación, en los términos siguientes:

- 1) Un plazo máximo de seis meses, para la aprobación del reglamento general de aplicación de esta ley y el reglamento del Sistema Nacional de Derechos Humanos;
- 2) Un plazo máximo de ocho meses, para la aprobación de los reglamentos correspondientes a la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales y la Oficina del Abogado General de la Administración Pública;
- 3) Un plazo máximo de doce meses, para la aprobación de cualquier otro reglamento que el Poder Ejecutivo entienda necesario para la efectiva aplicación de esta ley.

Artículo 70.- Adecuación de la organización del ministerio y dependencias. De conformidad con las leyes que regulen la Administración Pública, y en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, mediante reglamento y otras disposiciones que correspondan, se podrá adecuar la estructura interna del Ministerio de Justicia, incluyendo las direcciones y departamentos de área expresamente enunciados en esta ley.

Artículo 71.- Menciones en la Ley núm. 113-21. Cualquier otra mención que la Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224 del 26 de junio del 1984, haga al

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.121 de 142

procurador general de la República, deberá entenderse como referida al ministro de Justicia.

Artículo 72.- Derogaciones. Queda derogado lo siguiente:

- 1) Los artículos 7, 8, 9 y 10, de la Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224 del 26 de junio del 1984'
- 2) El numeral 7, del artículo 13, de la Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224 del 26 de junio del 1984;
- 3) Los artículos 6, 8, 9, 10, 12, 16 y 19, de la Ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938, Representación del Estado en los actos jurídicos;
- 4) Los numerales 20, 26 y 27, del artículo 30, de la Ley núm. 133-11, del 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público;
- 5) Los numerales 2 y 3, del artículo 34, de la Ley núm. 133-11, del 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público;
- 6) El numeral 8, del artículo 2, de la Ley núm.37-17, del 3 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 73.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

Enmiendas presentadas por Eugenio Cedeño.

1. Eliminar los párrafos I, II, y IV del artículo 20 y remunerar los siguientes:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág. 122 de 142

Modificar el párrafo III del artículo 20 para que diga: **“Párrafo I.** En el marco de su competencia de representación jurisdiccional, el Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial asumirá la representación de los órganos y entes del Estado. Solamente la resolución de disputas suscitadas fuera de los ámbitos penal, contencioso y administrativo y contencioso tributario”

In voce:

Otra de las enmiendas de la propuesta de modificación es la iniciativa 0441-2024-2028 Cámara de Diputados. Eugenio Cedeño. Enmiendas presentadas.

- 1) Eliminar el número III del artículo 32.
- 2) Modificar el artículo 36 para que diga,

“Artículo 36, organismo autónomo y descentralizado adscrito al Ministerio de Justicia. La Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales estará adscrita al Ministerio de Justicia, así como cualquier otro organismo autónomo y descentralizado que determine la ley. “

- 3) Eliminar artículo 66.

In voce:

Iniciativa 0441 de la Cámara de Diputados. Braulio Espinal. Enmiendas presentadas.

- 1) Modificar el artículo 90, propuesto en el artículo 59. Modificación artículo 90 de la Ley número 155-17 del informe para agregar un párrafo que diga:

“Párrafo IV. La forma de votación del Comité Nacional contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo será establecida en el reglamento de aplicación”.

In voce:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.123 de 142

La otra propuesta es por Wandy Batista y Carolin Mercedes de la Cruz, que dice:

- 1) Eliminar la parte in fine del artículo 31 donde dice, “a propuesta del ministro de Justicia”.
- 2) El artículo 15, propuesto en el artículo 40, modificación 15, de la Ley núm. 113-21 del informe, eliminar la parte in fine donde dice, “a propuesta del ministro de Justicia”
- 3) Corregir la puntuación, acentuación, abreviatura, autografía, género y número, uso de mayúscula y minúscula de las palabras que lo amerite.
- 4) Aplicar la remuneración, de los artículos que fueran necesarios.
- 5) Aplicar en todo el texto el manual de técnica legislativa según corresponda.

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

(Fin de la lectura).

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Vamos a someter a votación las modificaciones que vienen de la Cámara de Diputados.

Votación electrónica 011. Sometida a votación las modificaciones enviadas de la Cámara de Diputados referente a la Iniciativa núm. 00517-2025, **Título modificado:** Ley orgánica del Ministerio de Justicia, para que diga de la siguiente manera:
Eliminar los párrafos I, II, y IV del artículo 20 y remunerar los siguientes.
Modificar el párrafo III del artículo 20 para que diga: “**Párrafo I.** En el marco de su competencia de



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.124 de 142

representación jurisdiccional, el Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial asumirá la representación de los órganos y entes del Estado. Solamente la resolución de disputas suscitadas fuera de los ámbitos penal, contencioso y administrativo y contencioso tributario”.

Eliminar el número III del artículo 32.

Modificar el artículo 36 para que diga: **Artículo 36.- Organismo autónomo y descentralizado adscrito al Ministerio de Justicia.** La Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales estará adscrita al Ministerio de Justicia, así como cualquier otro organismo autónomo y descentralizado que determine la ley.

Eliminar artículo 66.

Modificar el artículo 90, propuesto en el artículo 59.

Modificación artículo 90 de la Ley número 155-17 del informe para agregar un párrafo que diga: **“Párrafo IV.** La forma de votación del Comité Nacional contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo será establecida en el reglamento de aplicación”.

Eliminar la parte in fine del artículo 31 donde dice, “a propuesta del ministro de Justicia”.

El artículo 15, propuesto en el artículo 40, modificación 15, de la Ley núm. 113-21 del informe, eliminar la parte in fine donde dice, “a propuesta del ministro de Justicia”

Corregir la puntuación, acentuación, abreviatura, autografía, género y número, uso de mayúscula y minúscula de las palabras que lo amerite.

Aplicar la remuneración, de los artículos que fueran necesarios.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.125 de 142

Aplicar en todo el texto el manual de técnica legislativa según corresponda. **24 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobadas las modificaciones. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Moisés Ayala y de Guillermo Lama. Ahora sometemos a votación en única discusión la Iniciativa núm. 00517-2025. A votación en única discusión.

Votación electrónica 012. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00517-2025, **Título modificado:** Ley orgánica del Ministerio de Justicia. **26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión con sus modificaciones. Votación adjunta al acta.

10.5.3 Iniciativa: 00176-2024-SLO-SE

Título modificado: Ley que modifica los artículos 36, 64 y 81, de la ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del distrito nacional y los municipios, relativos a la sucesión de alcaldes, vicealcaldes, regidores, directores, suplentes de directores y vocales de las juntas de distritos municipales. **Título inicial:** Proyecto de ley que modifica los artículos 36, 64 y 81; y se adicionan los artículos 66.1 y 66.2 a la ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del distrito nacional y los municipios, relativos a la sucesión de alcaldes, vicealcaldes, regidores y directores municipales. Proponente: María Mercedes Ortiz Diloné. Depositada el 25/9/2024. Tomada en consideración el 27/9/2024. Enviada a comisión el 27/9/2024. En agenda el 13/11/2024. Informe Leído con modificaciones el 13/11/2024. En agenda el 19/11/2024. Aprobada en primera con modificaciones el 19/11/2024. En agenda el 27/11/2024. Aprobada en segunda lectura el 27/11/2024. En Transcripción Legislativa el 28/11/2024. En Auditoría Legislativa el 29/11/2024. Esperando firmas presidente y secretarios el 2/12/2024. Remitido a Archivo y Correspondencia el 6/12/2024.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág. 126 de 142

Despachada el 12/12/2024. Devuelta de la Cámara de Diputados el 23/7/2025. En agenda devuelto de la Cámara el 23/7/2025. Modificaciones de la Cámara aceptadas el 23/7/2025.

(La senadora secretaria Aracelis Villanueva Figueroa da lectura al proyecto de ley).

Ley que modifica los artículos 36, 64 y 81 de la Ley núm. 176-07, del 17 de julio 2007, del Distrito Nacional y los Municipios que regula la sucesión de los funcionarios electos de los gobiernos locales.

Considerando primero: Que la Constitución establece que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos;

Considerando segundo: Que se hace necesaria la revisión y actualización de las disposiciones de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, a fin de responder a la importante heterogeneidad de los territorios y gobiernos locales del país, hasta tanto sea aprobada la Ley Orgánica de Administración Local prevista en el artículo 203 de la Constitución de la República;

Considerando tercero: Que la fórmula prevista en la Constitución de la República del año 2002, que facultaba al presidente de la República para cubrir las vacantes de las autoridades municipales electas por voto popular, fue modificada en la reforma constitucional del año 2010, estableciendo con mayor precisión el procedimiento para cubrir las vacantes definitivas en los cargos de regidores, alcalde y, por analogía, el de director de Junta de Distrito Municipal;

Considerando cuarto: Que resulta necesario modificar la Ley núm. 17607, del Distrito Nacional y los Municipios, a fin de establecer las normas de suplencia temporal o definitiva para alcaldes o alcaldesas, vicealcaldes o vicealcaldesas, regidores o regidoras, suplentes de regidores o suplentes de regidoras, directores o directoras, suplentes de directores o suplentes de directoras y vocales, que ejercen el gobierno local de forma práctica y democrática.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.127 de 142

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

Vista: La Ley núm.33-18, del 15 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos;

Vista: La Ley Orgánica de Régimen Electoral num.20-23, del 17 de febrero de 2023.

Ha dado la siguiente ley:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar los artículos 36, 64 y 81, de la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, a fin de regular la suplencia de alcaldes, alcaldesas, vicealcaldes, vicealcaldesas, regidores, regidoras, suplentes de regidores y regidoras, directores, directoras, suplentes de directores y directoras, y vocales de los gobiernos locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley se aplican al Ayuntamiento del Distrito Nacional y los ayuntamientos de los municipios y las juntas de los distritos municipales que integran el territorio nacional.

Artículo 3.- Modificación del artículo 36 de la Ley num. 176-07. Se modifica el artículo 36 de la Ley num. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

"Artículo 36.- Sustitución del regidor o **regidora. La vacante definitiva en el cargo de regidor o regidora será ocupada por el suplente de regidor o regidora, quien deberá prestar juramento ante el Concejo de Regidores. El presidente del Concejo de Regidores convocará una sesión extraordinaria al efecto dentro de los quince días hábiles siguiente a la ocurrencia de la vacante.**



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág. 128 de 142

Párrafo I.- En caso de que no hubiese suplente o que este renuncie, el presidente del Concejo de Regidores dentro de un plazo de quince días hábiles deberá convocar al candidato, o en su defecto su suplente, según el orden sucesivo de la mayor votación obtenida en los resultados electorales correspondientes a la boleta municipal del partido, agrupación o movimiento político que lo postuló, a fin de ocupar la regiduría.

Párrafo II.- Cuando se produzca una vacante en el cargo de regidor o regidora que no pueda ser cubierta por haberse agotado los posibles sustitutos dentro de las candidaturas del partido, agrupación o movimiento político correspondiente, el presidente del Concejo de Regidores, dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de haberse producido la vacante definitiva, requerirá al organismo superior del partido, agrupación o movimiento político correspondiente la propuesta de la persona que habrá de sustituir al regidor o regidora.

Párrafo III.- Una vez recibida la propuesta, el presidente del Concejo de Regidores, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para convocar al Concejo a sesión extraordinaria, con el fin de conocer y juramentar al sustituto propuesto.

Párrafo IV.- En caso de que la candidata o el candidato propuesto por el partido, agrupación o movimiento político no reúna los requisitos del cargo establecido en la ley, el Concejo de Regidores podrá rechazar dicha propuesta y requerirá una nueva propuesta, que deberá ser remitida en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 4.- Modificación del artículo 64 de la Ley núm. 176-07. Se modifica el artículo 64 de la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

"Artículo 64.- Sustitución del alcalde o alcaldesa. La vacante definitiva en el cargo de alcalde o alcaldesa será ocupada por el vicealcalde o vicealcaldesa, quien deberá prestar juramento ante el Concejo de Regidores, el presidente del Concejo de Regidores convocará una sesión extraordinaria al efecto dentro de los quince días hábiles siguientes a la ocurrencia de la vacante.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.129 de 142

Párrafo I.- En caso de que no hubiese vicealcalde o vicealcaldesa, o que este renuncie o no pudiese ejercer las funciones de alcalde, asumirá la alcaldía **provisionalmente** el secretario general del ayuntamiento en aquellos municipios que dispongan de este funcionario. Si el ayuntamiento no dispone de secretario general, **ocupará la posición** el funcionario **ejecutivo de mayor jerarquía**.

Párrafo II.- Dentro de los diez días hábiles **siguientes de haberse generado la vacante definitiva del vicealcalde o vicealcaldesa**, el **presidente del Concejo de Regidores** solicitará al organismo superior del partido, agrupación o movimiento político que **postuló al alcalde o alcaldesa en las pasadas elecciones municipales**, para que someta ante el Concejo de Regidores la propuesta de quien cubrirá el cargo de vicealcalde o vicealcaldesa.

Párrafo III.- Una vez recibida la propuesta **remitida por el organismo superior del partido, agrupación o movimiento político**, el presidente del Concejo de Regidores dispondrá de un plazo no mayor de diez días hábiles para convocar a sesión extraordinaria con el fin de conocer la propuesta y juramentar a la persona que desempeñará el cargo de vicealcalde o vicealcaldesa del ayuntamiento.

Párrafo IV.- En caso de que se produzcan, de manera simultánea, las vacantes definitivas tanto del alcalde o alcaldesa, así como del vicealcalde o vicealcaldesa, el presidente del Concejo de Regidores, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de haberse generado dichas vacantes, solicitará al organismo superior del partido, agrupación o movimiento político que los **postuló en las pasadas elecciones municipales**, para que someta ante el Concejo de Regidores la propuesta de quienes cubrirán los cargos vacantes. Una vez recibida la propuesta, el presidente del Concejo de Regidores convocará, dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles, a una sesión extraordinaria para conocer la propuesta y juramentar al alcalde o alcaldesa y al vicealcalde o vicealcaldesa del ayuntamiento.

Artículo 5.- Modificación del artículo 81 de la Ley núm. 176-07. Se modifica el artículo 81 de la Ley num.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, **para que en lo adelante disponga lo siguiente:**

"Artículo 81.- Elección y sustitución del director o directora y subdirector o subdirectora y vocales de las juntas de distritos municipales. El director o la directora y, subdirector o la subdirectora y los vocales de las juntas de distrito municipal son electos por cuatro años en las elecciones municipales por el voto directo de los munícipes inscritos en ese distrito municipal, dentro de la boleta correspondiente a las candidaturas municipales del gobierno local al cual pertenecen.

Párrafo I.- En caso de que se produzca la vacante en el cargo de director o directora, esta será cubierta por el subdirector o subdirectora, quien prestará juramento ante la Junta de Vocales, la cual el presidente de la Junta convocará una sesión extraordinaria al efecto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia de la vacante.

Párrafo II.- Si no hubiese subdirector o subdirectora, o que este renuncie o no pudiese ejercer las funciones de director o directora, asumirá provisionalmente la dirección de la Junta de Distrito el tesorero o, en su defecto, lo hará el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía.

Párrafo III.- Dentro de los diez días hábiles siguientes de haberse generado la vacante definitiva del subdirector o subdirectora, el presidente de la Junta de Vocales solicitará al organismo superior del partido, agrupación o movimiento político que postuló al director o directora en las pasadas elecciones municipales, para que someta ante la referida Junta de Vocales la propuesta de quien habrá de cubrir el cargo de subdirector o subdirectora.

Párrafo IV.- Una vez recibida la propuesta remitida por el organismo superior del partido, agrupación o movimiento político, el presidente de la Junta de Vocales dispondrá de un plazo no mayor de diez días hábiles para convocar a una sesión extraordinaria con el fin de conocer la propuesta y juramentar a quien desempeñará el cargo de subdirector o subdirectora del distrito municipal.

Párrafo V.- En caso de que se produzcan vacantes en los cargos de vocales, el presidente de la Junta de Vocales dentro de un plazo de quince días hábiles convocará al candidato según el orden sucesivo de mayor votación obtenida en los resultados electorales de la boleta municipal del partido, agrupación o movimiento político que lo postuló, a fin de ocupar el cargo.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.131 de 142

Párrafo VI. - En caso de haberse agotado los posibles sustitutos dentro de la candidatura del partido, agrupación o movimiento político al que corresponda la vacante, el presidente de la Junta de Vocales dispondrá de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de haberse producido la vacante definitiva, para requerir al organismo superior del partido, agrupación o movimiento político que lo postuló, la propuesta del sustituto del vocal. Este contará con un plazo no mayor de diez días hábiles para remitirla.

Párrafo VII.- Una vez recibida la propuesta, el presidente de la Junta de Vocales dispondrá de un plazo de diez días hábiles para convocar a la Junta de Vocales a sesión extraordinaria para juramentar al sustituto.

Párrafo VIII. En caso de que se produjeran, de forma simultánea, las vacantes definitivas en los cargos de director o directora y subdirector o subdirectora, el presidente de la Junta de Vocales, dentro del plazo de diez días hábiles de haberse generado dichas vacantes, solicitará al organismo superior del partido, agrupación o movimiento político que los postuló en las pasadas elecciones municipales, para que someta ante la Junta de Vocales la propuesta de quienes cubrirán los cargos vacantes y, una vez recibida la propuesta, el presidente de la Junta de Vocales convocará, dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles, a una sesión extraordinaria para conocer la propuesta y juramentar al director o directora y el subdirector o subdirectora del distrito municipal.

Artículo 6.- Transitorio. A partir de la promulgación y publicación de la presente ley, en toda ley, decreto o resolución donde diga "síndico o vice síndico", en lo adelante se entenderá: "alcalde o alcaldesa y vicealcalde o vicealcaldesa."

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley **entrará** en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y trascurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.132 de 142

(Fin de la lectura).

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Vamos a someter a votación las modificaciones que vienen de la Cámara de Diputados. A votación.

Votación electrónica 013. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00176-2024, y sus modificaciones, **Título modificado:** Ley que modifica los artículos 36, 64 y 81, de la ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del distrito nacional y los municipios, relativos a la sucesión de alcaldes, vicealcaldes, regidores, directores, suplentes de directores y vocales de las juntas de distritos municipales. **25 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobadas las modificaciones. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora vamos a someter a votación la Iniciativa núm. 00176-2024.

Votación electrónica 014. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00176-2024, **Título modificado:** Ley que modifica los artículos 36, 64 y 81, de la ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios, relativos a la sucesión de alcaldes, vicealcaldes, regidores, directores, suplentes de directores y vocales de las juntas de distritos municipales. **24 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

10.6.1 Iniciativa: 00112-2024-SLO-SE

Proyecto de ley que eleva el distrito municipal Turístico Verón-Punta Cana, perteneciente al municipio de Higüey, de la provincia de La Altagracia, a la categoría de municipio.

Proponente: senador Rafael Barón Duluc.

Senador presidente: Tenemos la iniciativa 0112-2024, vamos a someter que esta iniciativa sea liberada de lectura para que sea leída íntegramente en segunda discusión. A votación

Votación electrónica 015. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura la Iniciativa núm. 00112-2024, Proyecto de ley que eleva el distrito municipal Turístico Verón-Punta Cana, perteneciente al municipio de Higüey, de la provincia de La Altagracia, a la categoría de municipio. **26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad. Liberada de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora vamos a someter la Iniciativa núm. 00112-2024.

Votación electrónica 016 Sometida a votación la Iniciativa núm. 00112-2024, Proyecto de ley que eleva el distrito municipal Turístico Verón-Punta Cana, perteneciente al municipio de Higüey, de la provincia de La Altagracia, a la categoría de municipio. **25 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.**

Aprobado en primera discusión. Votación adjunta al acta. Senador presidente: Que conste en acta el voto de Gustavo Lara.
10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora
(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).
10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes
Senador presidente: Ahora tenemos aquí cinco iniciativas para única discusión. Vamos a someter que las cinco como fueron leídos sus informes sea liberadas de lectura para ser sometidas una por una. A votación la liberación de lectura de estas cinco iniciativas para única discusión. Votación electrónica 017. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura las siguientes iniciativas: 00246-2025, Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Abinader Corona, instruir al órgano correspondiente con el fin de construir un polideportivo techado en el distrito municipal El Limón, municipio Villa González, provincia de Santiago; 00244-2024, Resolución que solicita al presidente de la República Luis Abinader Corona, instruir al órgano correspondiente con el fin de construir un play de béisbol en el



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.135 de 142

distrito municipal Santiago Oeste, del municipio Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago;

00869-2025, Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Iris Joseline Pujol Rodríguez, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en Ucrania, con sede en la República Federal de Alemania dispuesto mediante el artículo 2 del decreto núm. 338-25, del 23 de junio de 2025;

00705-2025, Resolución que reconoce al destacado músico, productor, compositor, cantante y arreglista, el maestro Henry Hierro, por su trascendental y fecunda labor artística y social en beneficio de la nación dominicana;

00726-2024, Resolución mediante el cual el Senado de la República reconoce a la Cooperativa La Altagracia, en ocasión de su 72 aniversario. **26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobadas a unanimidad. Liberadas de lectura. Votación adjunta al acta.

10.8.1 Iniciativa: 00246 2024-SLO-SE

Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Abinader Corona, instruir al órgano correspondiente con el fin de construir un polideportivo techado en el distrito municipal El Limón, municipio Villa González, provincia de Santiago. Proponente: Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes. Depositada el 21/10/2024. En agenda para tomar en consideración el 22/10/2024. Tomada en consideración el 22/10/2024. Enviada a comisión el 22/10/2024.

Senador presidente: Ahora procedemos a someterlas una por una. Iniciamos con la Iniciativa núm. 00246 2024. A votación en única discusión.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.136 de 142

Votación electrónica 018. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00246 2024, Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Abinader Corona, instruir al órgano correspondiente con el fin de construir un polideportivo techado en el distrito municipal El Limón, municipio Villa González, provincia de Santiago. **25 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.2 Iniciativa: 00244- 2024-SLO-SE

Resolución que solicita al presidente de la República Luis Abinader Corona, instruir al órgano correspondiente con el fin de construir un play de béisbol en el distrito municipal Santiago Oeste, del municipio Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago. Proponente: senador Daniel Rivera Reyes. Depositada el 21/10/2024. En agenda para tomar en consideración el 22/10/2024. Tomada en consideración el 22/10/2024.

Senador presidente: A votación en única discusión.

Votación electrónica 019. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00244-2024, Resolución que solicita al presidente de la República Luis Abinader Corona, instruir al órgano correspondiente con el fin de construir un play de béisbol en el distrito municipal Santiago Oeste, del municipio Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago. **25 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.137 de 142

10.8.3 Iniciativa: 00869-2025-PLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Iris Joseline Pujol Rodríguez, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en Ucrania, con sede en la República Federal de Alemania dispuesto mediante el artículo 2 del decreto núm. 338-25, del 23 de junio de 2025. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 2/7/2025. En agenda para tomar en consideración el 3/7/2025. Tomada en consideración el 8/7/2025.

Senador presidente: A votación en única discusión.

Votación electrónica 020. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00869-2025, Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Iris Joseline Pujol Rodríguez, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en Ucrania, con sede en la República Federal de Alemania dispuesto mediante el artículo 2 del decreto núm. 338-25, del 23 de junio de 2025. **24 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.4 Iniciativa: 00705-2025-PLO-SE

Resolución que reconoce al destacado músico, productor, compositor, cantante y arreglista, el maestro Henry Hierro, por su trascendental y fecunda labor artística y social en beneficio de la nación dominicana. Proponente: Senador Franklin Romero. Depositada el 29/4/2025. Tomada en consideración el 2/5/2025. Enviada a comisión el 2/5/2025.

Senador presidente: A votación en única discusión.

Votación electrónica 021. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00705-2025, Resolución que

reconoce al destacado músico, productor, compositor, cantante y arreglista, el maestro Henry Hierro, por su trascendental y fecunda labor artística y social en beneficio de la nación dominicana. **26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.5 Iniciativa: 00726-2024-SLO-SE

Resolución mediante el cual el Senado de la República reconoce a la Cooperativa La Altagracia, en ocasión de su 72 aniversario. Proponentes: Julito Fulcar Encarnación y Daniel Enrique Rivera Reyes.

Senador presidente: A votación en única discusión.

Votación electrónica 022. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00726-2024, Resolución mediante el cual el Senado de la República reconoce a la Cooperativa La Altagracia, en ocasión de su 72 aniversario. **24 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** en única discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Antes... ¡Préstlenme atención, por favor! Que conste en acta el voto de Moisés Ayala, vino negado el sistema de Moisés hoy. Presten atención, por favor, antes del pase de lista final, vamos a convocar para el viernes a las 2 de la tarde, pero por favor, nadie comprometa el sábado por cualquier eventualidad; si no es necesario, amén, pero si se necesita que estemos aquí el sábado, pues, aquí estaremos el sábado que finaliza la legislatura. Vamos al pase de lista final, por favor.

10.9 Iniciativas liberadas de trámites

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).	
10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas	
(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)	
11. Pase de lista final	
11.1 Senadores presentes (26)	
Ricardo De Los Santos Polanco	: presidente
Pedro Manuel Catrain Bonilla	: vicepresidente
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	: secretaria
Aracelis Villanueva Figueroa	: secretaria
Moisés Ayala Pérez	
Félix Ramón Bautista Rosario	
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano	
Rafael Barón Duluc Rijo	
Jonhson Encarnación Díaz	
Omar Leonel Fernández Domínguez	
Julito Fulcar Encarnación	
Ramón Rogelio Genao Durán	
Carlos Manuel Gómez Ureña	
Santiago José Zorrilla	
Andrés Guillermo Lama Pérez	
Gustavo Lara Salazar	
Casimiro Antonio Marte Familia	
María Mercedes Ortiz Diloné	
Milciades Aneudy Ortiz Sajiun	
Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes	
Dagoberto Rodríguez Adames	

Manuel María Rodríguez Ortega Odalís Rafael Rodríguez Rodríguez Franklin Martín Romero Morillo Antonio Manuel Taveras Guzmán Secundino Velázquez Pimentel
11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (06)
Héctor Elpidio Acosta Restituyo Bernardo Alemán Rodríguez Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez Eduard Alexis Espiritusanto Castillo Antonio Manuel Taveras Guzmán Alexis Victoria Yeb
11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)
No hay.
12. Cierre de la sesión
Senador presidente: Se levanta la presente sesión y les reiteramos la convocatoria para el próximo viernes a las 2:00 p. m. Y no hacer compromiso para el sábado; cualquier cambio se lo haremos llegar por las vías correspondientes. Que conste en acta. Feliz resto del día. Se cierra esta sesión. Hora: 5:24 p. m.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0065, del miércoles 23 de julio de 2025 pág.141 de 142

Ricardo De Los Santos Polanco
Presidente

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz
Secretaria

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcritores; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García Escoboza, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número sesenta y cinco (0065), de la primera legislatura ordinaria del año dos mil veinticinco (2025), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día martes veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Famni María Beato Henríquez
Directora Elaboración de Actas

Julissa Flores Quezada
Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

María A. Collado Burgos
Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores

Ronny de Jesús Ramírez Pichardo
Corrector de Estilo

Yasmín García Escoboza
Taquígrafa-Parlamentaria